

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VII

Caracas, martes 16 de abril de 2013

Número 40.148

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Encargado de la República, para nombrar a la ciudadana Mairin Josefina Moreno Mérida, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Sudáfrica.

Acuerdo en salutación al Pueblo Venezolano, al Consejo Nacional Electoral y a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y en condena a las acciones de Desestabilización y Violencia dirigidas por Henrique Capriles Radonski en desconocimiento de la Voluntad Soberana del pueblo Venezolano.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales al Presupuesto de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 9.471, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, para ser transferidos al Municipio Libertador.

Decreto N° 9.472, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 9.473, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 9.474, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por un monto que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 9.475, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 9.476, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 9.477, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.

Decreto N° 9.478, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto N° 9.479, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se indican, como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de Pagos que en ella se especifica.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondientes al mes de marzo de 2013.

Providencia mediante la cual se crea la División de Transporte adscrita a la Gerencia Financiera Administrativa del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Providencia mediante la cual se crea la División de Servicios Médico y Seguridad Social, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Ministerio del Poder Popular para el Turismo
Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Resoluciones mediante las cuales se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se indican.

Academia de Ciencias Políticas y Sociales
Aviso Oficial mediante el cual se procede a declarar vacante el Sillón N° 17 que ocupaba el numerario Doctor Gonzalo Pérez Luciani.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resolución mediante la cual se ordena la publicación del resultado unánime del Laudo Arbitral correspondiente al procedimiento de Arbitraje Obligatorio entre la Entidad de Trabajo Galleta Carabobo, C.A. y el Sindicato de Trabajadores Sintraegalletera.

INPSASEL
Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a las ciudadanas que en ellas se señalan.

ABAE
Providencia mediante la cual se delega en los ciudadanos que en ella se indican, la atribución y firma para la aprobación de los actos y documentos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones con carácter Permanente de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Milagros Pérez González, como titular en el cargo de Presidenta de la Fundación Premio Nacional de Periodismo.

Tribunal Supremo de Justicia
Sala Plena
Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nunziatina Porrovecchio Tovar, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Aragua, en condición de suplencia.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio de fecha 05 de diciembre de 2012, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*;

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, Presidente Encargado de la República, para nombrar a la ciudadana **MAIRIN JOSEFINA MORENO MÉRIDA**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Sudáfrica.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.


Diosdado Cabello Rondón
Presidente de la Asamblea Nacional
Dario Vivas Velásquez
Primer Vicepresidente
Blanca Fekhout
Segunda Vicepresidenta
Iván Zepa Guerrero
Secretario
Víctor Clavero Boscan
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Como Vocera del Pueblo Soberano

ACUERDO EN SALUTACIÓN AL PUEBLO VENEZOLANO, AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y A LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA; Y EN CONDENA A LAS ACCIONES DE DESESTABILIZACIÓN Y VIOLENCIA DIRIGIDAS POR HENRIQUE CAPRILES RADONSKI EN DESCONOCIMIENTO DE LA VOLUNTAD SOBERANA DEL PUEBLO VENEZOLANO

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, cuyos valores superiores son la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político;

CONSIDERANDO

Que el Estado y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela tienen como fines esenciales la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y el bienestar del pueblo, así como la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en nuestra Carta Magna;

CONSIDERANDO

Que el pasado domingo 14 de abril, se celebró en nuestro país un nuevo proceso electoral democrático, libre, universal, directo y secreto para elegir al Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, para el período presidencial 2013-2019, jornada caracterizada por el civismo y la participación pacífica y protagónica del pueblo venezolano, quien en el ejercicio directo de su soberanía intransferible eligió a Nicolás Maduro Moros como Presidente de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que durante los últimos 14 años el Poder Electoral ha tenido una actuación apegada a la Constitución y a las leyes de la República, erigiéndose ante la comunidad nacional e internacional como un árbitro imparcial, eficiente, transparente y garante de la voluntad del pueblo, siendo la institución insignia de la defensa de las garantías constitucionales, del ejercicio de las libertades

democráticas y de los derechos de las organizaciones con fines políticos que hacen vida en nuestra patria, la cual ha sido reconocida públicamente por las organizaciones de acompañamiento electoral tales como: la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), el Centro Carter, entre otras, quienes en reiteradas oportunidades han expresado su confiabilidad absoluta por nuestro sistema electoral;

CONSIDERANDO

Que de manera irresponsable un grupo pequeño de fascistas dirigido por Henrique Capriles Radonski han llamado a desconocer el Estado Democrático y social de Derecho y de Justicia consagrado en nuestra Constitución, promoviendo hechos y acciones violentas contra las personas y las instituciones legítimas del Estado venezolano desconociendo los resultados electorales emanados de la soberanía popular y emitidos por el Poder Electoral, para atentar contra la paz y la estabilidad de la República; lo que se convierte en una apología del delito con una reiterada conducta antidemocrática, violenta y fascista;

CONSIDERANDO

Que producto del llamado irresponsable que ha hecho este grupo violento dirigido por Henrique Capriles Radonski, en complicidad con Henry Falcón Gobernador del estado Lara, Carlos Ocariz, Alcalde del Municipio Sucre del estado Miranda y Leopoldo López, Coordinador Nacional de la organización política Voluntad Popular y la publicación de mensajes tendenciosos en las redes sociales por parte del periodista Nelson Bocaranda Sardi, se ha desatado en todo el país una escalada de violencia, intolerancia, odio, discriminación, sabotaje, confrontación y daños patrimoniales de consecuencias inmensurables, generando un conjunto de situaciones que dieron como resultado la muerte de varios venezolanos y venezolanas, incendiaron varios Centros de Diagnóstico Integral (CDI) con pacientes convalcientes, destruyeron varias casas del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), así como las agresiones y amenazas a un número importante de familias en todo el territorio nacional, perturbando la paz, la tranquilidad y la estabilidad de la República y violentando flagrantemente el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO

Que ante los planes de desestabilización y golpe de Estado llevados por la derecha venezolana y sus actores en todas partes del mundo, y vista las acciones realizadas por Henrique Capriles Radonski, haciendo llamados públicos a través de los medios de comunicación para instigar a delinquir e intimidar a la institucionalidad del Estado venezolano, desconociendo de esta manera la voluntad del pueblo que eligió legítima y democráticamente a Nicolás Maduro como Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, el pueblo, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y las instituciones democráticas de nuestra Patria estamos decididos con el espíritu de nuestro Comandante Supremo Hugo Chávez Frías, a sostener la paz y la estabilidad de la República, así como implementar el Programa de la Patria ratificado por el pueblo venezolano en las elecciones del 14 de abril.

ACUERDA

Primero. Felicitar al pueblo venezolano por el ejemplar y reiterado patriotismo demostrado en esta nueva jornada electoral presidencial del pasado domingo 14 de abril y celebrar la infinita vocación democrática que le caracteriza y que una vez más ha expresado, eligiendo democrática y legítimamente a Nicolás Maduro Moros como Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela para el periodo 2013-2019.

Segundo. Respalda contundentemente el rol fundamental del Consejo Nacional Electoral como árbitro imparcial, eficiente, transparente y garante de la voluntad soberana del pueblo venezolano, que se expresó en el reciente proceso electoral realizado en nuestra Patria.

Tercero. Felicitar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través del Plan República, garante del buen funcionamiento de todas las fases del proceso electoral y del orden Constitucional.

Cuarto. Condenar, repudiar y rechazar las acciones violentas y antidemocráticas dirigidas por Henrique Capriles Radonski y un grupo minoritario de fascistas que han atentado contra la paz y la estabilidad de la República, desconociendo la voluntad mayoritaria del pueblo venezolano.

Quinto. Respalda y acompañar al Ministerio Público en las investigaciones de orden penal a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar por las acciones dirigidas por Henrique Capriles Radonski y un pequeño grupo violento de la derecha venezolana.

Sexto. Exhortar al Ministerio Público a que, una vez culminadas las investigaciones y determinadas las responsabilidades correspondientes a este grupo violento de fascistas, proceda a la incautación de los bienes y se congelen las cuentas y activos de los responsables con el propósito de resarcir los daños patrimoniales ocasionados a la República y a los particulares.

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA QUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAROS BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 16 de abril de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para Ejercicio Fiscal vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, por la cantidad de **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** Bs. **100.000.000**

Proyecto: 569999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 100.000.000

Acción Específica: 569999043 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)" " 100.000.000

Partida: 4.07 "Transferencias Donaciones" y " 100.000.000
Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica: 01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 100.000.000

A1266 "Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)" " 100.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-630 de fecha 12 de abril de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, por la cantidad de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 161.139.838,99), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Subpartidas de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO Bs. 161.139.838,99

Acción Centralizada: 660002000 "Gestión Administrativa" " 161.139.838,99

Acción Específica: 660002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 161.139.838,99

Partida: 4.11 "Disminución de Pasivos" " 161.139.838,99
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 11.04.00 "Compromisos Pendientes de ejercicios anteriores" " 161.139.838,99

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio de fecha 16 de abril de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, por la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 48.663.863,08), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Bs. 48.663.863,08

Proyecto: 260035000 "Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipales" " 48.663.863,08

Acción Específica: 260035002 "Transferencias para financiar programas y proyectos de municipios" " 48.663.863,08

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) " 48.663.863,08

Sub-Partida Genérica, Específica y SubEspecífica: 03.03.09 "Transferencias de capital al Poder Municipal" " 48.663.863,08
E5001 Municipio Libertador " 48.663.863,08

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-557 de fecha 04 de abril de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 152.866.800)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

Bs. 152.866.800

Acción
Centralizada: 660002000 "Gestión Administrativa" " 152.866.800

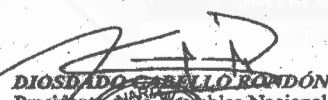
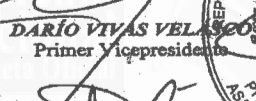
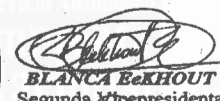
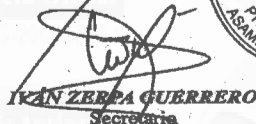
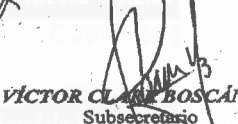
Acción Específica: 660002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 152.866.800

Partida: 4.11 "Disminución de Pasivos" " 152.866.800
- Otras Fuentes

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-
Específica: 11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores" " 152.866.800
-Pago de la tercera cuota de los pasivos laborales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 a los ex trabajadores del extinto Instituto Nacional de Puertos (INP) " 152.866.800

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT
 Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPA GUERRERO
 Secretario

VÍCTOR CLARA BOSCÁN
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-573 de fecha 09 de abril de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la

Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 208.154.676,58)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, Genérica, Específica, Sub-específica y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL DEPORTE**

Bs. 208.154.676,58

Proyecto: 509999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 208.154.676,58

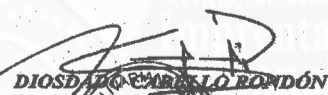
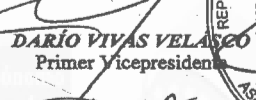
Acción Específica: 509999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes (IND)" " 208.154.676,58

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) " 208.154.676,58

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 208.154.676,58
A0049 - Instituto Nacional de Deportes (IND) " 208.154.676,58

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT
 Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPA GUERRERO
 Secretario

VÍCTOR CLARA BOSCÁN
 Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 576 de fecha 09 de abril de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 4.637.140.479,69), al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Bs. 4.637.140.479,69

Proyecto: 139999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 4.637.140.479,69

Acción Específica: 139999002 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)" " 4.637.140.479,69

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 4.637.140.479,69
- Otras Fuentes

Sub-Partida

Genérica,

Específica y

Sub-Específica: 01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social" " 4.637.140.479,69

A0055 "Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)" " 4.637.140.479,69
- Pensiones

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 572 de fecha 09 de abril de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 747.344.800,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Bs. 747.344.800,00

Proyecto: 139999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 747.344.800,00

Acción Específica: 139999002 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)" " 747.344.800,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" y " 747.344.800,00
- Otras Fuentes

Sub-Partida

Genérica,

Específica y

Sub-Específica: 01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social" " 747.344.800,00

A0055 "Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)" " 747.344.800,00
- Gran Misión en Amor Mayor
Venezuela " 747.344.800,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-574 de fecha 09 de abril de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 399.720.843,76), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

Bs. 399.720.843,76
=====

Acción Centralizada: 540001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras" " 399.720.843,76

Acción Específica: 540001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras" " 399.720.843,76

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" " 398.807.692,54
- Otras Fuentes

Sub-Partidas

Genéricas,

Específicas y

Sub-Específicas:

01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	120.371.994,00
03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	7.276.487,00
03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	39.156.945,50
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	50.957.100,00
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	33.102.298,35
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	96.104.618,77
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	15.726.210,35
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	3.494.713,41
06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	3.494.713,41
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	29.122.611,75

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" - Otras Fuentes 913.151,22

Sub-Partidas

Genéricas,

Específicas y

Sub-Específicas:

18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	97.837,62
19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	815.313,60

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BARRUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAY BOSCAN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-575 de fecha 09 de abril de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 1.800.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Bs. 1.800.000.000,00

Proyecto:	359999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	1.800.000.000,00
-----------	-----------	---	------------------

Acción

Específica:

359999062 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del servicio desconcentrado de administración y gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" 1.800.000.000,00

Partida:

4.07

"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes

1.800.000.000,00

Sub-Partidas

Genérica,

Específica y

Sub-Específica:

01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" 1.800.000.000,00

A0246

Servicio desconcentrado de administración y gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".

1.800.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BARRUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN CERRA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAY BOSCAN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.471

16 de Abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente Encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 48.663.863,08)**, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia**, para ser transferidos al **Municipio Libertador**, para destinarlo al proyecto "Centro Juvenil para la Cultura Urbana", en el edificio Gradillas, en el marco del "Plan Casco Central de Caracas", de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipales"	Bs. 48.663.863,08
			" 48.663.863,08
Acción específica:	260035002	"Transferencias para financiar programas y proyectos de municipios"	" 48.663.863,08
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	" 48.663.863,08
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.09	"Transferencias de capital al Poder Municipal"	" 48.663.863,08
	E5001	Municipio Libertador	" 48.663.863,08

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.472

16 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente Encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 69/100 CÉNTIMOS (Bs. 4.637.140.479,69)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Bs.	4.637.140.479,69
Proyecto:	139999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	4.637.140.479,69
Acción Específica:	139999002 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	4.637.140.479,69
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	4.637.140.479,69
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	"	4.637.140.479,69
	A0055 "Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)" - Pensiones	"	4.637.140.479,69

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.473

16 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente Encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (Bs. 747.344.800,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Bs. 747.344.800,00

Proyecto:	139999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	747.344.800,00
Acción Específica:	139999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	747.344.800,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	747.344.800,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	"	747.344.800,00
	A0055	"Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"	"	747.344.800,00
		-Gran Misión en Amor Mayor Venezuela		747.344.800,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas y la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.474

16 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional, por un monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON 76/100 (BS. 399.720.843,76)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD		Bs. 399.720.843,76
Acción Centralizada:	540001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"
		" 399.720.843,76
Acción Específica:	540001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"
		" 399.720.843,76
Partida:	4.01	"Gastos de personal"
		" - Otras Fuentes
		" 398.807.692,54

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	120.371.994,00
03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	7.276.487,00
03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	"	39.156.945,50
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	50.957.100,00
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	"	33.102.298,35
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	96.104.618,77
06.25.00	"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	15.726.210,35
06.26.00	"Aporte legal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	3.494.713,41
06.95.00	"Otros aportes legales por personal contratado"	"	3.494.713,41
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	29.122.611,75
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	" 913.151,22
		- Otras Fuentes	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	97.837,62
19.01.00	"Comisiones por servicios para cumplir con los beneficios sociales"	"	815.313,60

Artículo 2°. Los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y del Poder Popular para la Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.475

16 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.800.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA**

Bs. 1.800.000.000,00

Proyecto: 359999000 "Aportes y transferencias para
financiar los proyectos de los
entes descentralizados"

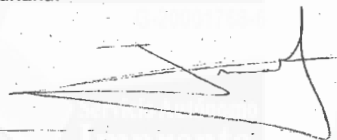
1.800.000.000,00

Acción Específica:	359999062	"Aportes y transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela"	"	1.800.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	1.800.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.800.000.000,00
	A0246	Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".	"	1.800.000.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.476

16 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

DECRETA

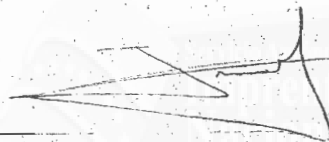
Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 208.154.676,58)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE			Bs. 208.154.676,58
Proyecto:	509999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	208.154.676,58
Acción Específica:	509999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto Nacional de Deportes (IND)"	208.154.676,58
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	208.154.676,58
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" A0049 - Instituto Nacional de Deportes (IND)	208.154.676,58

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Deporte, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación.
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de la
Información Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.477

16 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 del 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de CIENTO MILLONES BOLÍVARES CON 00/100 CENTS (Bs. 100.000.000,00), al Presupuesto de Gastos 2013 del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		Bs.	100.000.000,00
Proyecto:	569999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	100.000.000,00
Acción Específica:	569999043	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)"	100.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	100.000.000,00
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.03.07	"Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros"	100.000.000,00
	A1266	"Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV)"	100.000.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.478

16 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los

principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013,

DECRETA

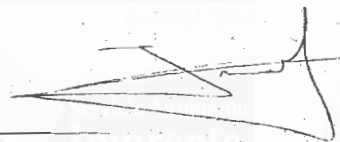
Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 152.866.800)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO			Bs.	152.866.800
Acción Centralizada:	660002000	"Gestión Administrativa"	"	152.866.800
Acción Específica:	660002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	152.866.800
Partida:	4.11	"Disminución de Pasivos" - Otras Fuentes	"	152.866.800
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores"	"	152.866.800
		-Pago de la Tercera Cuota de los Pasivos Laborales Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 a los Ex trabajadores del Extinto Instituto Nacional de Puertos (INP)	"	152.866.800

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 9.479

16 de abril de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente Encargado de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3°

de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente Encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 161.139.838,99)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO			Bs.	161.139.838,99
Acción Centralizada:		660002000 "Gestión Administrativa"	"	161.139.838,99
Acción Específica:		660002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	161.139.838,99
Partida:		4.11 "Disminución de Pasivos" - Otras Fuentes	"	161.139.838,99
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		11.04.00 "Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores"	"	161.139.838,99

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los dieciséis días del mes de abril de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIÉRREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HÉCTOR NAVARRO DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARÍA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 8295

RESOLUCION
202º y 154º

Caracas, 05 de abril de 2013

De conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de Agosto del 2005, designo como Cuentadantes responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de pagos, a los siguiente ciudadanos:

UNIDAD	CÓDIGO DE UA	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. Nº
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)	60014	EUDOMAR RAFAEL TOVAR	4.777.191
		EVA MARISOL ESCALONA FLORES	6.283.014
		JUNIOR ALFREDO MORALES BARRETO	9.979.237

En consecuencia, la suscripción de los compromisos y pagos que se realicen en el ejercicio de la presente designación, podrán cumplirse alternativamente de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. Nº
EUDOMAR RAFAEL TOVAR	4.777.191
y	
EVA MARISOL ESCALONA FLORES	6.283.014
EUDOMAR RAFAEL TOVAR	4.777.191
y	
JUNIOR ALFREDO MORALES BARRETO	9.979.237
EVA MARISOL ESCALONA FLORES	6.283.014
y	
JUNIOR ALFREDO MORALES BARRETO	9.979.237

Comuníquese y Publíquese.

DESPACHO
Jorge Jordani
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2013/ 0019

Caracas, 16 ABR 2013
AÑOS 202° Y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2013

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Marzo de 2013, es de 16,67%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Marzo de 2013, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2013. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2013/N° 0020

Caracas, 16 ABR 2013

202° y 154°

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), es preciso adecuar su estructura organizativa a las exigencias del Sistema Socialista Bolivariano, otorgando fuerza jerárquica al área de transporte debido a la creciente necesidad de controlar el Parque Automotor asignado al SENIAT, aplicando procesos para la conservación, buen uso, defensa y rescate de los mismos, cumpliendo con los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad a fin de preservar el patrimonio público tal como lo establece la norma vigente,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), debido a su misión de administrar eficientemente los procesos aduaneros y tributarios en el ámbito nacional, ha experimentado la necesidad de abarcar de manera más eficiente espacios terrestres, aéreos y acuáticos, trayendo como consecuencia el aumento considerable de su Parque Automotor,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), posee autonomía técnica, funcional y financiera, por ello se decide reorganizar la Gerencia Financiera Administrativa adscrita a la Gerencia General de Administración, creando la División de Transporte, con el objeto de disgregar las funciones inherentes al control del Parque Automotor asignado al SENIAT, así como la asistencia en materia de transporte a funcionarios en labores de servicio y en consecuencia fortalecer el sistema de control interno, de acuerdo con lo establecido Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 3, el numeral 36 del artículo 4, los artículos 6 y 7 y los numerales 2 y

7 del artículo 10 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 08 de noviembre de 2001, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347, de fecha 17 de diciembre de 2001 y su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240, de fecha 12 agosto de 2009, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA DIVISIÓN DE TRANSPORTE ADSCRITA A LA GERENCIA FINANCIERA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Artículo 1°. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto crear la División de Transporte adscrita a la Gerencia Financiera Administrativa.

Artículo 2°. La División de Transporte tiene como objetivo ejecutar los procedimientos para la conservación, buen uso, defensa y rescate del parque automotor, así como prestar asistencia de transporte a funcionarios en labores de servicio.

Artículo 3°. La División de Transporte tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar los procesos para la asignación, uso y mantenimiento del parque automotor del SENIAT.
2. Supervisar a nivel nacional la correcta ejecución de los procedimientos para el uso, mantenimiento, servicios de transporte y control de la flota vehicular perteneciente al parque automotor del SENIAT.
3. Gestionar los trámites legales correspondientes a los vehículos del Parque Automotor del SENIAT, ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, (INTT).
4. Velar por el cumplimiento de la legalidad de todos los procesos bajo su responsabilidad.
5. Conformar y mantener bajo custodia el expediente de control de los vehículos y duplicados de llaves de cada uno de ellos.
6. Efectuar inventarios periódicos del Parque Automotor del SENIAT.
7. Programar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo del Parque Automotor del Servicio.
8. Gestionar la cancelación de los gastos por concepto de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación de los vehículos del Parque Automotor del Nivel Normativo del SENIAT.
9. Ejecutar y controlar las gestiones relativas al Seguro de Casco y Responsabilidad Civil, así como la gestión de documentos de la flota.
10. Gestionar y controlar los trámites concernientes a la póliza de seguros, en caso de siniestro de los vehículos pertenecientes al parque automotor de la institución.
11. Ejecutar y controlar las acciones destinadas a la atención de requerimientos del servicio de transporte.
12. Llevar un registro actualizado de los conductores que prestan servicio de transporte para los funcionarios del SENIAT.
13. Gestionar la autorización de los conductores para la circulación de los vehículos oficiales, durante el servicio de transporte.
14. Generar la información estadística en la materia de su competencia.
15. Apoyar al nivel operativo en la materia de su competencia.
16. Elaborar el Plan Operativo Anual y Proyecto de Presupuesto de la División.
17. Establecer las normas a ser aplicadas en el desarrollo de sus competencias y coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto la elaboración de los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos.
18. Detectar las necesidades específicas de capacitación y adiestramiento de los funcionarios a su cargo y gestionar las acciones pertinentes.
19. Ejercer el resguardo y custodia de los bienes nacionales bajo su responsabilidad.
20. Firmar los documentos relativos a las funciones de su competencia.
21. Las demás que le atribuyan las leyes y normas aplicables.

Disposición Derogatoria.- Se deroga el numeral 3 del artículo 2 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2009/0055 de fecha 16 de junio 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.201, de fecha 16 de junio de 2009.

Disposición Final.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los días del mes de de 2013.
Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 de fecha 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2013/N° 0021

Caracas, 16 ABR 2013

202° y 154°

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), es preciso adecuar su estructura organizativa a las exigencias del Sistema Socialista Bolivariano y a la necesidad de fortalecer el programa de asistencia médica primaria en conjunción con la seguridad social del funcionario,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), interesado en brindar una política médica asistencial para sus trabajadores a nivel nacional, requiere impulsar de manera formal y con base estructural sólida la función relacionada al servicio médico y la seguridad social,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), posee autonomía técnica, funcional y financiera, por ello se decide reorganizar la Oficina de Recursos Humanos adscrita a la Dirección del Despacho de la Superintendencia, creando la División de Servicio Médico y Seguridad Social, con el objeto de consolidar las competencias inherentes a la asistencia médica primaria y gestiones de seguridad social de sus funcionarios.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 3, el numeral 36 del artículo 4, los artículos 6 y 7 y el numeral 2 del artículo 10 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 08 de noviembre de 2001, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA
DIVISIÓN DE SERVICIO MEDICO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA A LA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)**

Artículo 1°. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto crear la División de Servicio Médico y Seguridad Social adscrita a la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 2°. La División de Servicio Médico y Seguridad Social tiene como objetivo controlar y ejecutar las competencias relacionadas a la asistencia médica primaria para el funcionario del SENIAT, así como gestionar y controlar los trámites de Seguridad Social ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y otros órganos y entes relacionados a la materia.

Artículo 3°. La División de Servicio Médico y Seguridad Social tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar los programas de asistencia médica primaria para los funcionarios del SENIAT.
2. Preparar y difundir lineamientos técnicos en materia de asistencia médica primaria.
3. Controlar y supervisar la gestión del servicio médico regionalizado.
4. Diseñar, proponer e implantar operativos especiales de asistencia médica masiva.
5. Coordinar jornadas médico asistenciales para despistaje de enfermedades.
6. Diseñar campañas de prevención de enfermedades y coordinar su divulgación a través de las unidades competentes.
7. Monitorear en forma permanente el uso de las ambulancias y gestionar en forma oportuna las acciones encaminadas a garantizar las condiciones óptimas de funcionamiento.
8. Proponer y supervisar la aplicación de lineamientos para la administración del inventario de medicinas.
9. Llevar un registro de la asistencia médica primaria por cada funcionario, así como asegurar el manejo apropiado y confidencial de la información clínica del mismo.
10. Servir de enlace con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) a los efectos de gestionar los procedimientos sobre los cuales tiene competencia.
11. Gestionar el proceso de validación de reposos presentados por los funcionarios, en los casos que se amerite.
12. Evaluar las solicitudes de incapacidad, en coordinación con la División de Beneficios Socioeconómicos y activar los procedimientos ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).
13. Activar la conformación de juntas médicas de evaluación, para el análisis de solicitudes de incapacidad.
14. Apoyar al nivel operativo en la materia de su competencia.
15. Elaborar el Plan Operativo Anual y Proyecto de Presupuesto de la División.

16. Establecer las normas a ser aplicadas en el desarrollo de sus competencias y coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto la elaboración de los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos.
17. Detectar las necesidades específicas de capacitación y adiestramiento de los funcionarios a su cargo y gestionar las acciones pertinentes.
18. Ejercer el resguardo y custodia de los bienes nacionales bajo su responsabilidad.
19. Firmar los documentos relativos a las funciones de su competencia.
20. Las demás que le atribuyan las leyes y demás normas aplicables.

Disposición Derogatoria.- Se deroga el numeral 5 del artículo 29 de la Providencia Administrativa SNAT/N°000010, de fecha 02/03/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.875, de fecha 02 de marzo de 2012.

Disposición Final.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los _____ días del mes de _____ de 2013.
Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

JOSE DAVID CABELLO-RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 de fecha 01-02-2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
202° y 154°

Municipio Libertador, 19 de Marzo del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IPSA N.: 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 13, TOMO -28-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I: V-8.038.012.
Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

FDO. Abogado JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ BAZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TELEFÉRICO VENTEL, C.A.
Número de expediente: 549950
MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.", celebrada con fecha 05 de enero de 2013.

Hoy 05 de enero de 2013, se reunieron en la sede de la empresa "Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.", siendo las 9.00 a.m., reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), en la Avenida Francisco de Miranda con la Avenida Principal de la Urbanización la Floresta, complejo MINTUR, Torre Sur, Piso 3, del Municipio Chacao, estado Miranda, estando presente el Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-11.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que se desprende del Decreto Presidencial N° 7.208, de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es G-20004495-0, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), y asimismo en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 7.451, de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.980, de fecha 15 de junio de 2010, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es G-20005487-5, representando a

la sociedad mercantil Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., cuyo registro de información fiscal (R.I.F.) es G-20008550-9, empresa registrada bajo el N° 33, Tomo 1873-A, de fecha 14 de Agosto de 2.008, llevada bajo el EXPEDIENTE N° 549950, encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social distribuido en la siguiente proporción: por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), titular y poseedora de MIL DOSCIENTAS (1200) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total suscrito y pagado de UN MILLON DOS CIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.200.000) lo cual representa el sesenta por ciento (60%) del capital y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., titular y poseedora de OCHOCIENTAS (800) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, importan un total suscrito y no pagado totalmente de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000) lo cual representa el cuarenta por ciento (40%) del capital. Una vez verificado en quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente el Presidente de VENTEL, C.A., ciudadano JOSE GREGORIO MARTÍNEZ DAVALOS, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V- 12.992.650, carácter que consta en Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2.010; cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es G-20008550-9, y la secretaria de actas ciudadana, Ana Luisa Paredes Moreno, titular de la cédula de identidad N° V- 8.038.012 y R.I.F. N° V- J-80380123, designada en Asamblea Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2.010). Por tanto, se da inicio a la reunión convocada para esta fecha. El Presidente de VENTEL, C.A., toma la palabra y pasa a considerar los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO: DELEGACIÓN EN EL GERENTE GENERAL DE VENTEL, C.A., LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 8, DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS.** Expuesto el orden del día, la Asamblea lo aprueba y pasa a deliberar el punto **PRIMERO: DELEGACIÓN EN EL GERENTE GENERAL DE VENTEL, C.A., LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** El Presidente toma la palabra y expone que con la finalidad de agilizar procesos y simplificar trámites se solicita la delegación en la Gerencia General de la Certificación de copias de los documentos. En este sentido la Asamblea APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 8, DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS.** El Presidente toma la palabra y solicita la modificación del numeral 9, de la Cláusula Vigésima Séptima de los estatutos en los siguientes términos: 9. "Autorizar la celebración, modificación, cesión o rescisión de contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, que constituyan obligaciones de Venezolana de Teleféricos cuyos montos excedan del equivalente en bolívares a diez mil unidades tributarias (10.000 UT). Cuando los mismos constituyan ingresos o derechos a favor de Ventel, C.A., podrán ser suscritos independientemente del monto. En este sentido la Asamblea APRUEBA el punto y no habiendo nada más que tratar, se levanta la Asamblea y se autoriza a la Ciudadana Ana Luisa Paredes, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.038.012, e inscrita en el Inpre Abogado bajo el N° 58.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (01) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A.); una (01) copia para la Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para Venezolana de Teleféricos, VENTEL, C.A., una (01) copia para la Contraloría General de la República y una (01) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes. Así lo decimos y firmamos en aceptación de ello.



ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Turismo (MINTUR)
Según Decreto Presidencial Nro. 7.208, de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2.010

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Presidente de VENETUR S.A.
Según Decreto Presidencial N° 7.451, de fecha 25 de mayo de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.980, de fecha 15 de junio de 2.010

JOSE GREGORIO MARTÍNEZ DAVALOS
Presidente de VENTEL, C.A.



Según Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2.010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
202° y 154°

Municipio Libertador, 25 de Marzo del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANA LUISA PAREDES MORENO IPSA N.: 56296, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 46, TOMO -32-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANA LUISA PAREDES MORENO, C.I: V-8.038.012, Abogado Revisor: HECTOR JOSE MANZANILLA FERNANDEZ

FDO. Abogado JESÚS ALEJANDRO SÁNCHEZ BIAZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TELEFÉRICO VENTEL, C.A
Número de expediente: 549950
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.", celebrada con fecha 18 de diciembre de 2.012.

Hoy 18 de diciembre de 2.012, se reunieron en la sede de la empresa "Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A.", siendo las 9.00 a.m., reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), en la Avenida Francisco de Miranda con la Avenida Principal de la Urbanización la Floresta, complejo MINTUR, Torre Sur, Piso 3, del Municipio Chacao, estado Miranda, estando presente el Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V-11.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular para el Turismo, carácter que se desprende del Decreto Presidencial N° 7.208, de fecha 01 de febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2.010, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es G-20004495-0, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), y asimismo en su condición de Presidente encargado de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., según nombramiento que consta en Decreto Presidencial N° 7.451, de fecha 25 de mayo de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.980, de fecha 15 de junio de 2.010, cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es G-20005487-5, representando a la sociedad mercantil Venezolana de Teleféricos VENTEL, C.A., cuyo registro de información fiscal (R.I.F.) es G-20008550-9, empresa registrada bajo el N° 33, Tomo 1873-A, de fecha 14 de Agosto de 2.008, llevada bajo el EXPEDIENTE N° 549950, encontrándose presentes ambos accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social distribuido en la siguiente proporción: por parte del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR), titular y poseedora de MIL DOSCIENTAS (1200) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total suscrito y pagado de UN MILLON DOS CIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.200.000) lo cual representa el sesenta por ciento (60%) del capital y por parte de Venezolana de Turismo VENETUR, S.A., titular y poseedora de OCHOCIENTAS (800) ACCIONES que a un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, importan un total suscrito y no pagado totalmente de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000) lo cual representa el cuarenta por ciento (40%) del capital. Una vez verificado en quórum se prescinde del requisito de la convocatoria por prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria por encontrarse presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y estando presente el Presidente de VENTEL, C.A., ciudadano JOSE GREGORIO MARTÍNEZ DAVALOS, venezolano, mayor de edad, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad N° V- 12.992.650, carácter que consta en Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 1° de marzo de 2.010; cuyo Registro de Información Fiscal (R.I.F.) es G-20008550-9, y la

secretaría de actas ciudadanas, Ana Luisa Paredes Moreno, titular de la cédula de identidad N° V-8.038.012 y R.I.F. N° V- J-80380123, designada en Asamblea Extraordinaria de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diez (2.010). Por tanto, se da inicio a la reunión convocada para esta fecha. El Presidente de VENTEL, C.A., toma la palabra y pasa a considerar los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO: PRESENTACION DEL INFORME DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL PROYECTO DE INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA TELEFÉRICO DEL LITORAL. SEGUNDO: CONTRATACIÓN POR TIEMPO DETERMINADO DE PERSONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TELEFÉRICO DE MÉRIDA. TERCERO: PRESENTACION DE LA MEMORIA Y CUENTA 2012. CUARTO: PRESENTACION DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO 2013. QUINTO: PRESENTACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL 2013.** Expuesto el orden del día, la Asamblea lo aprueba y pasa a deliberar el punto **PRIMERO: PRESENTACION DEL INFORME DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL PROYECTO DE INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA TELEFÉRICO DEL LITORAL.** El Presidente toma la palabra y entrega el informe Definitivo Nro. 8, emanado de la Unidad de Auditoría Interna, el cual contiene los resultados de la Auditoría Especial coordinada entre la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y la Unidad de Auditoría Interna de Ventel, C.A., practicada al Proyecto "Instalación y Puesta en Marcha del Sistema Teleférico Litoral, con el fin de evaluar la ejecución presupuestaria, física y financiera correspondiente al año 2011. En este sentido la Asamblea da su VISTO y pasa a deliberar el punto **SEGUNDO: CONTRATACIÓN POR TIEMPO DETERMINADO DE PERSONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO TELEFÉRICO DE MÉRIDA.** El Presidente toma la palabra y expone que en atención a las políticas de desarrollo socioeconómico y especialmente los planes de desarrollo turístico establecidos en el Programa para la Gestión Bolivariana Socialista 2013 - 2019, diseñado para fortalecer el sector turismo como una herramienta de inclusión social que facilite y garantice al pueblo venezolano el disfrute de las infraestructuras turísticas del estado, se viene ejecutando el proyecto de la Construcción del Nuevo Sistema Teleférico de Mérida, por lo que se hace necesario para garantizar el desarrollo de la obra, la renovación por una o más prorrogas de personal que ahí esta laborando, lo cual no implicará la contratación por tiempo indeterminado, puesto que las características de construcción del mismo justifican las razones especiales de dichas prorrogas y excluyen la intención presunta de continuar la relación conforme a la excepción establecida en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras vigentes, en concordancia con el literal A del artículo 64 ejusdem. En este sentido se solicita autorización para que Venezolana de Teleféricos Ventel, C.A., contrate o renueve por tiempo estrictamente necesario el personal idóneo que se requiera para cada una de las fases, áreas o frentes de trabajo, vinculados al proyecto, lo cual en ningún caso constituirá una vía de ingreso a la nómina de personal fijo del Sistema Teleférico de Mérida. Visto la exposición la Asamblea APRUEBA el punto y pasa a deliberar el punto **TERCERO: PRESENTACION DE LA MEMORIA Y CUENTA 2012.** El Presidente toma la palabra y expone que conforme al Principio de Rendición de Cuentas, establecido en la Ley Orgánica de Administración Pública, se entrega para su aprobación la Memoria y Cuenta de Venezolana de Teleféricos Ventel, C.A., correspondiente al año 2012. La Asamblea una vez revisado y deliberado el documento respectivo, lo APRUEBA y pasa a deliberar el punto **CUARTO: PRESENTACION DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO 2013.** El Presidente toma la palabra y expone que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 88, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con el numeral 4, de la Cláusula Vigésima Séptima de los estatutos de Ventel, se presenta ante esta Asamblea de Accionista, el proyecto de Presupuesto para el año 2013, el cual persigue como meta continuar el fortalecimiento y ampliación de todas las instalaciones del Sistema Teleférico Warairarepano y el desarrollo del Proyecto de Modernización del Teleférico de Mérida Fase III. El mismo alcanza un monto de noventa y siete millones novecientos setenta y siete mil quinientos seis bolívares (Bs. 97.977.506,00). Habiendo sido discutido suficientemente el punto lo APRUEBA y pasa a deliberar el punto **QUINTO: PRESENTACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL 2013.** El Presidente toma la palabra y expone que conforme a lo contemplado en el numeral 4, de la Cláusula Vigésima Séptima de los estatutos de Ventel, se presenta para su aprobación el Plan Operativo Anual Nueva Etapa, Año 2013. La Asamblea deliberado el presente punto lo APRUEBA. No habiendo nada más que tratar, se levanta la Asamblea y se autoriza a la Ciudadana Ana Luisa Paredes, de nacionalidad Venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.038.012, e inscrita en el Inpre Abogado bajo el N° 56.296, para que gestione la certificación, registro y publicación de la presente Acta, quedando autorizada al mismo tiempo para solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (01) copia para el Despacho del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para la Presidencia de Venezolana de Turismo, (VENETUR S.A.); una (01) copia para la Consultoría Jurídica del Ministro del Poder Popular para el Turismo; una (01) copia para Venezolana de Teleféricos, VENTEL, C.A.; una (01) copia para la Contraloría General de la República y una (01) copia para ser agregada al respectivo cuaderno de Comprobantes. Así lo decimos y firmamos conformes en aceptación de ello.

ALEJANDRO ANTONIO F. FLEWING
Ministro del Poder Popular para el Turismo (MIN TUR)
Según Decreto Presidencial Nro. 7.208, de fecha 01 de febrero de 2.010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2.010

ALEJANDRO ANTONIO FLEWING CALDERA
Presidente de VENETUR S.A. VENTEL
Según Decreto Presidencial N° 7.451, de fecha 25 de mayo de 2.010,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.980, de fecha 15 de junio de 2.010

JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ DÁVALOS
Presidente de VENTEL, C.A.
Según Decreto Presidencial N° 7.266, de fecha 25 de Febrero de 2010,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980, de fecha 15 de junio de 2.010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4046 CARACAS, 16 ABR 2013

AÑOS 202º Y 154º

MARLENE YADIRA CORDOVA, Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **PATRICIA NATALY OSIO MORA**, titular de la cédula de identidad N° V-16.890.901, como Coordinadora (E) de la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, cargo asignado con el N° 379 en el Registro de Asignación de Cargos (RAC).

Artículo 2. La ciudadana designada, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2013. Queda sin efecto la Resolución N° 697 de fecha 4 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.545 de fecha 4 de noviembre de 2010.

Elabórese y Publíquese,
MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 4047 CARACAS, 16 ABR 2013

AÑOS 202º Y 154º

MARLENE YADIRA CORDOVA, Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y

62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ROSA DINORA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.959.541**, como Coordinadora (E) de la Dirección del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, cargo asignado con el N° **390** en el Registro de Asignación de Cargos (RAC).

Artículo 2. La ciudadana designada, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2013. Queda sin efecto la Resolución N° **982** de fecha 16 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.635 de fecha 16 de marzo de 2011; republicada por error material, conforme a Resolución N° **1021** de fecha 11 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.653 de fecha 11 de abril de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° **4048** CARACAS, 16 ABR 2013

AÑOS 202° Y 154°

Marlene Yadira Córdova, Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **Ricardo Alfonso Chacón Ortega**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.705.907**, como Director General (E) de Política Presupuestaria, adscrito al Despacho del Viceministro de Planificación Estratégica del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, cargo asignado en el Código de Registro de Asignación de Cargos (RAC) bajo el N° 475.

Artículo 2. En conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77.26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delega en el ciudadano **Ricardo Alfonso Chacón Ortega**, la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General de Política Presupuestaria.
2. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública.
3. La correspondencia dirigida a dar respuesta a las solicitudes realizadas por cualquier medio.
4. La certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Dirección General de Política Presupuestaria, a solicitud de las interesadas y los interesados de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

5. La aceptación de la renuncia del personal que presta servicios en la Dirección General de Política Presupuestaria.

Artículo 3. El ciudadano designado, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Queda sin efecto la Resolución N° 2996 de fecha 10 de febrero de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.863 de fecha 13 de febrero de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 033

Caracas, 10 DE ABRIL DE 2013

202° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Lara, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
BERTA DEL CARMEN PÉREZ	2.608.660
BELKIS T. ROJAS VÁSQUEZ	3.878.057
ZULAY G. TORRELLAS H.	4.380.786
MAGALI JOSEFINA SEGURA ESPINOZA	4.381.495
ALICIA DE JESÚS VARGAS	4.386.619
ELSY MARIA BRICEÑO SUÁREZ	4.760.327
WILLIAM ALEXANDER RONDÓN CASADIEGO	5.027.734
EDISON ENRIQUE LÓPEZ LOZADA	5.239.374
GRISelda PASTORA SANDOVAL	5.253.527
MARY YNOCENTE CEDEÑO HERNÁNDEZ	5.874.246
XIOMARA JOSEFINA ÁLVAREZ CORDERO	5.930.582
JORGE LUÍS CAMACARO CUICAS	5.933.239
IRIS RAMONA ROJAS	5.940.091
JOSÉ REINALDO JIMÉNEZ	6.573.493
ROSIRIS DEL CARMEN MÁRQUEZ CHIRINOS	7.061.929
JAIR JESÚS VALERO CRESPO	7.112.781
DIGNA PASTORA GALÍNDEZ PETIT	7.321.201
ANOLDO ANTONIO ESCALONA ESCALONA	7.333.456
EDGAR ENRIQUE GUTIÉRREZ VARGAS	7.353.494
SORAYRA DEL CARMEN PEÑA ALDAZORO	7.366.757
YASMINA PASTORA CHIRINOS	7.368.262
CELSO GUILLERMO ÁLVAREZ SIRA	7.376.741
DARÍO ANTONIO RODRÍGUEZ MORILLO	7.408.349
YARITZA YAMILE SIVIRA SUÁREZ	7.411.201
MARISELA RAMONA AMARO	7.420.329
CAMILA JOSEFINA DÍAZ GRANADILLO	7.424.783
GIOVANNY JOSÉ GUEDEZ JIMÉNEZ	7.427.812
MIRLEY BEATRIZ VILLEGAS INFANTE	7.428.244
WILLIAMS ANTONIO ACOSTA NELO	7.430.604
ELIZABET COROMOTO RODRÍGUEZ LUQUE	7.450.114
TRINIDAD JOSEFINA ÁLVAREZ	7.451.046
WILFREDO JOSÉ GIMENEZ MARTÍNEZ	7.455.169
MARIA PORFIRIA PALMA CASTILLO	7.468.553
ANA YDABADY VISCAYA HERNÁNDEZ	7.588.523
WILLIAM GREGORIO OBALLOS SALAS	9.332.544

DOUGLAS RAMÓN ANGULO VISCAYA	9.578.866
NORDOQUI CABENAN RAMÍREZ NARANJO	9.607.126
FRANKLIN JESÚS RODRÍGUEZ ESPINOZA	9.609.385
JUAN CARLOS LUQUEZ ÁLVAREZ	9.626.409
CARLOS ENRIQUE ANGULO MORALES	9.627.946
RAFAEL A. PACHECO OCHOA	10.117.494
MIRIAN SAN JUAN PÉREZ	10.125.346
MARY JEANNETTE RODRÍGUEZ DE SALAZAR	10.128.884
ROSA YSOLA RODRÍGUEZ YUNYET	10.635.195
GULNA ISABEL MESEN ESSER	10.636.722
AURA BEATRIZ MAGDALENO APONTE	10.806.191
INÉS COROMOTO MEJIA TORREALBA	10.962.845
MÓNICA IRINA MENDOZA COLMENAREZ	10.963.504
PEDRO PASTOR RODRÍGUEZ GIMENEZ	11.266.767
ELSY MERCEDES TORRES ESCALONA	11.433.807
HUMBERTO JOSÉ LUNA GIL	11.584.145
YONJARMAN JOSÉ PÉREZ	11.587.298
GUSTAVO ÁNGEL AGUILAR BRRENA	11.784.632
YRIS MARIA CASTILLO MONZÓN	11.938.020
MARIBEL CRISTINA CASTILLO	12.019.789
MARIA LOURDES ROJAS PIÑA	12.027.247
GUSTAVO ALFONSO SIRA	12.933.476
PABLA INÉS GALLEGOS ARRIETA	13.139.872
JULIO CESAR ALVARADO MARTÍNEZ	13.867.738
ELÍAS RAFAEL DÍAZ CASTILLO	14.345.607
KYSBEL ALEJANDRINA CASTEJON-ORTIZ	14.877.453
YAHELIT COROMOTO CAMACHO RAMOS	15.170.483
DEIVIS LEONARDO FARIAS COLMENAREZ	15.229.867
ANA ISBEL ARROYO SOTO	15.580.546
EDGAR JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ	16.138.879

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 034

Caracas, 10 DE ABRIL DE 2013

202º y 154º

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Táchira, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS

LINDARTE DE VIVAS MERCEDES
DELGADO BAUTISTA JOSÉ RAMÓN
GARCÍA COLMENARES JIMY JOSÉ
MENDOZA ROSALES TOÑO JOSÉ
ROA ESPINA RAMÓN ELVIDIO
MEDINA SÁNCHEZ ROSALBA
RAMÍREZ DE DÍAZ FANNY DOLID
ZAMBRANO LANDINES BERNARDO
ABREU RUBIO LIZBETH COROMOTO
UREÑA MARÍA AURA CELINA
BAYONA CANCHITA MARY RAQUEL
CORZO CONTRERAS ANTONIO POLIGAR
MOGOLLÓN PÉREZ WILLIAN RAMÓN
GARCÍA PERNÍA FÉLIX RAÚL
RICO AMÉZTICA IRIS MAYIRA
ARAUJO JESÚS GREGORIO
ULACIO SALAS LENIN RAFAEL

CÉDULA DE IDENTIDAD

3.621.932
3.794.861
4.115.643
4.207.350
4.209.026
4.633.569
5.024.766
5.282.991
5.327.211
5.649.986
5.654.322
5.670.088
5.988.796
6.243.825
6.730.427
7.294.075
7.885.991

MOLINA ROA YULIO VIRGILIO	8.082.273
PABÓN MORALES RITA MAGALY	8.106.517
MORA BUITRAGO MARÍA ANASTASIA	8.109.610
HIDALGO DE GUERRA INGRID MARGRIT	8.184.391
SAJAJU DE CABEZA FRANCIA GRACIELA	8.185.039
ZAMBRANO SÁNCHEZ ELVA GERARDA	9.125.222
PÉREZ GÓMEZ HAIDEE CELINA	9.128.832
PARRA DE RINCÓN YVONNY YSMARY	9.142.833
CORREA PÉREZ YELIX ALEXIS	9.143.100
JURADO GÓMEZ ELSIDA SOFÍA	9.144.667
MENDOZA SUÁREZ DEXY NAYIBE	9.145.570
BALLESTEROS CARRILLO JESÚS SIMÓN	9.209.067
CÁRDENAS ARELLANO CARLOS ARTURO	9.211.513
ZAMBRANO ROJAS EUMENIA MARIA	9.212.427
MORA DE GARCÍA ANA SÓBEIDA	9.217.939
SÁNCHEZ GARI DIVA MARIANA	9.218.774
ARAQUE DE SUÁREZ ELY BEATRIZ	9.228.835
RAMÍREZ MOLINA JOSÉ LUÍS	9.232.685
BECERRA VILLAMIZAR LUÍS ANDRÉS	9.232.710
OTERO ZAMUDIO JESÚS RAMÓN	9.232.990
MANTILLA MARISOL	9.239.264
HEVIA MEDINA JESÚS MANUEL	9.245.054
HERNÁNDEZ ZAMBRANO GLORIA BELÉN	9.245.108
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ NELLY VIRGINIA	9.267.615
CONTRERAS DUQUE YRAIMA JOSEFINA	9.332.531
RODRÍGUEZ ZAMBRANO JESÚS ALEXANDER	9.334.710
ZAMBRANO DE VARELA ELIZABETH DE JESÚS	9.335.159
PERNÍA RAMÍREZ ELBA ZULAY	9.337.913
MORA ARELLANO LUÍS EDGARDO	9.338.487
MORET NANCY YURAIMA	9.339.658
GUERRERO ZAMBRANO JOSÉ SILVESTRE	9.341.189
GUERRERO DE CÁRDENAS IRENE MARIA	9.343.423
ROJAS DE BLANCO YASKELI DEL VALLE	9.347.347
DELGADO SILVA ERNESTO	9.353.923
YÉPEZ DE PÉREZ DEISY YARLENY	9.465.335
ROSALES HEVIA IDALMI COROMOTO	9.467.965
CHAMAGA VILLAMIZAR GLADYS MARINA	9.469.498
RUEDA CARVAJAL NANCY AMÉRICA	10.145.118
BECERRA MONTOYA JOSÉ DEL CARMEN	10.157.451
CARVAJAL CAMPEROS YORIMA	10.160.931
CEDEÑO DE PÉREZ YUDITH NORAIMA	10.162.405
MORA DE PEREZ NETSY CONSOLACIÓN	10.163.355
CÁCERES GÉLVEZ ALEYDA COROMOTO	10.170.277
SARMIENTO GONZÁLEZ AURA BENILDE	10.172.252
CHACÓN DÍAZ LORENA DEL VALLE	10.175.612
RAMÍREZ CONTRERAS GISELA DEL CARMEN	10.244.867
COLMENARES VERA JUAN BETULIO	10.745.605
FRASCÁ DE ARRIETA LILAURO	10.748.969
LIZARAZO RUBIO ANTONIO RAMÓN	11.107.293
VILLAMIZAR PABLOS BELKIS ELISA	11.109.846
PERNÍA BLANCA ZORAIMA	11.494.275
CASTILLO GONZÁLEZ EILING LEILALI	11.496.165
LOMBANA SAYAGO CAROLINA DESYRE	11.497.135
GALLO TORRES MARTA ROSA	11.497.962
MORALES VALENCIA DEISY YADIRA	11.503.540
VEGA TELLEZ MAGDA VIVIANA	12.226.619
VALBUENA IBÁÑEZ ANA SUSANA	12.231.791
GARCÍA MOLINA JOSÉ ELEUTERIO	12.491.013
RAMÍREZ ROA RAFAELA DEL CARMEN	12.491.183
ARAQUE ARAQUE YSABEL TERESA	12.632.307
GUERRERO PULIDO JULIE	12.813.412
ORDÓÑEZ SÁNCHEZ ERIC LEOMAR	12.815.336
GONZÁLEZ BAUTISTA RIMARY MARINA	12.970.015
BRACHO JIMÉNEZ LUÍS ALBERTO	13.028.150
CHÁVEZ CONTRERAS ANA MARIA	13.146.494
PEÑALOZA CASTRO PABLO ALBERTO	13.149.918
CARRILLO CHACÓN IRWIN JESÚS	13.172.767
PRADA GUZMÁN DORA CONSTANZA	13.302.273
HERRERA RINCÓN AMINTA	13.708.839
CÁRDENAS WILMER OMAR	14.041.865
SANTOS MEZA GYNLLER SIRLEY	14.100.676
GUERRERO MOLINA YVAN ALIRIO	14.418.877
BEJAR CACERES MARIA ISABEL	14.451.272
ALMEIRA ROSALES REYNA SOLIBETH	14.626.654
PRATO BLANCO ELIANA JAKELINE	14.782.069
DURAN SÁNCHEZ MILAGRO DE LA PAZ	15.156.370
MOGOLLÓN QUINTERO ANDREINA CONSUELO	15.926.772

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 035

Caracas, 10 DE ABRIL DE 2013

202° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Sucre, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS**CÉDULA
DE IDENTIDAD**

CASTILLO EDITH	3.684.825
ESCALONA MARIANA	3.840.912
SIFONTES JUAN	4.040.131
REJÓN PETRA	4.041.659
ANDRADE AIDEE	4.184.633
GARCÍA YUDITH	4.654.325
MEDINA WILMAN	4.982.382
GUERRA MORELIA	5.692.178
MÁRQUEZ DAISY	5.692.570
DURAN JOSÉ	5.692.982
MILLÁN OMEIRA	5.696.131
CENTENO MARELYS	5.697.077
DE LA ROSA JANNETT	5.704.794
CARVAJAL ESTEBAN	5.707.758
RUIZ LEONARDO	5.857.113
SALAZAR ALBA	5.858.338
JIMÉNEZ MARÍA	5.861.130
VALLERA JOSÉ	5.866.169
MORALES WILFREDO	5.871.083
CARRERA ADELA	5.872.637
CORDERO ZELEIRA	5.874.433
MARCANO DALMIRO	5.878.270
GONZÁLEZ ANIBAL	5.878.935
GARCÍA ZULAY	5.879.954
RODRÍGUEZ MIGDALIS	5.880.564
COVA TIRSO	5.883.742
BELMONTE YAMELIS	5.906.195
SALAZAR JOSEFINA	5.907.106
GRANADO ALICIA	5.983.176
OBANDO MARÍA	5.983.389
MARCANO GERARDO	5.983.734
MALAVE JULIÁN	6.379.775
CORDERO ARMANDO	6.380.175
HILARRAZA YARITZA	6.380.617
REYES ZENAIDA	6.950.893
GARCÍA ABEL	6.953.907
VIÑOLES DOMINGO	6.955.349
ALCALÁ ELENA	6.955.673
TOLEDO JOVINO	6.959.516
SÁNCHEZ ÁNGEL	7.591.967
HERRERA CARMEN	8.319.211
LÓPEZ ELEIDA	8.437.634
ROSAL MARY	8.437.741
ÁLVAREZ CRUZ	8.440.507
ZAPATA EMMARUVI	8.442.365
HERNÁNDEZ MIRNA	8.443.934
SOLÓRZANO JOSÉ	8.527.937
HERNÁNDEZ HENRY	8.637.491
DÍAZ ELIZAUD	8.639.750
FRONTADO CELINA	8.642.764
PÉREZ JOSÉ	8.969.784
RODRÍGUEZ BELKIS	8.976.767
MARVAL BEATRIZ	9.270.328
ESCOBAR YEME	9.273.381
VILLARROEL JUAN	9.276.617
ZUNIAGA CÉSAR	9.277.395
CACHÓN CRISEIDA	9.279.586
HERNÁNDEZ LUIS	9.830.637
LÓPEZ JESÚS	9.974.978
CONTRERA ELIGIO	9.979.792
RUIZ EVER	10.216.373
OLIVEROS ÁLVARO	10.218.574
SOSA MIRELYS	10.221.836
BASTARDO YANELIS	10.469.836
MARTÍNEZ JOSÉ	10.878.310
MARTÍNEZ JOSÉ	10.879.235
ARCIA ALBA	10.885.769
RENGEL BEATRIZ	10.953.665
FIGUERA AMADO	11.383.546
BARRETO JORGE	11.825.071
MOYA FANNY	11.968.154
SÁNCHEZ ALEXANDER	11.970.512

VÁSQUEZ LUCY
RODRÍGUEZ HILDREY
ZAPATA JESÚS

12.268.783
12.276.221
13.293.498

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



RYANN HANSON FLORES
Ministro del Poder Popular para la Educación

se publicase y publíquese;

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/Nº 036

Caracas, 10 DE ABRIL DE 2013

202° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Zulia, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS**CÉDULA
DE IDENTIDAD**

ALVARADO GONZÁLEZ JUDITH DE LA TRINIDAD	3.266.138
MÉNDEZ VARGAS YRMA MARGARITA	3.451.097
BOHÓRQUEZ SOTO ELSA MARGARITA	3.779.493
VILLASMIL BARROSO MARCOS ALEJO	3.931.567
RIVERO DE HURTADO NIDIA DEL CARMEN	4.048.416
REYES ALÍ RAMÓN	4.109.904
GUANIPA HERNÁNDEZ BEATRIZ DEL CARMEN	4.157.970
FEREIRA JOSEFA NATIVIDAD	4.527.404
RONDÓN ROJAS LUÍS ARGENIS	4.700.852
VILLALOBOS VILLALOBOS SILVESTRE JOSÉ	4.754.369
TORRES UZCÁTEGUI CARMEN CELINA	5.039.952
RAMÍREZ LEDESMA JORGE ENRIQUE	5.041.649
BOSCAN GUERRERO DIANA JEDICSA	5.060.551
MEDINA MEDINA DECCI BALDOMERA	5.290.995
PERNÍA CANQUIZ MERCEDES BEATRIZ	5.563.912
MALEAN PORTILLO VILMELLA ROSA	5.722.512
BENÍTEZ BENÍTEZ SOBEIDA	5.780.274
CHÁVEZ ÁLVAREZ EDGAR ALFONSO	5.802.106
BRICEÑO BRICEÑO HUGO MARIO	5.802.679
MORAN VINICIO ENRIQUE	5.809.580
URDANETA JOSÉ GREGORIO	5.843.268
RODRÍGUEZ ROJAS LUISA YOMAIRA	5.883.398
PINO GUTIÉRREZ JUMEYS MACARY	5.914.325
CAMACARO GODOY ZULLAY COROMOTO	6.286.391
FREAY ABREU NELVIS YSABEL	6.803.562
FREAY RODRÍGUEZ EDUARDO JOSÉ	6.803.779
URDANETA URDANETA GEOVANNI ANTONIO	6.831.299
GONZÁLEZ GONZÁLEZ FRANKLIN JOSÉ	6.886.323
MEZA CORONA RAFAEL DANIEL	7.601.187
ZERPA DE DUQUE RUBIA VIOLETA	7.604.446
ROSAS URRIBARRI ALONZO ENRIQUE	7.608.447
GUTIÉRREZ GUILLERMINA ANTONIA	7.686.168
MÉNDEZ ANDRADES PEDRO JOSÉ	7.692.833
CARIDAD RAMÍREZ MARIELA DEL CARMEN	7.708.128
ACOSTA DE REVEROL VILMA DEL CARMEN	7.713.714
PARRA SUÁREZ LILIANA MARGARITA	7.724.604
RAMOS PIÑA EROI ANTONIO	7.735.798
NAVA LUZARDO OMAR ANTONIO	7.742.213
SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ YSDALIS MARVELLA	7.766.170
CORONADO RODRÍGUEZ BLANCA MARGARITA	7.766.490
SOTO FERRER HERNÁN JOSÉ	7.770.171
PIÑA FERRER LENYS SENOVIA	7.774.248
MORAN VERA FREDY SEGUNDO	7.780.479
SANTILLI RINCÓN NORMA DEL CARMEN	7.796.359
PEÑALOZA VÁSQUEZ ROSANA MERCEDES	7.797.696
BURGOS CHACIN ZENDY JUDITH	7.800.823
TENORIO JORGE ANTONIO	7.801.706
VILLALOBOS RODRÍGUEZ YVIS JOSEFINA	7.802.331
PINTO JAIRO ENRIQUE	7.810.555
FUENMAYOR RODRÍGUEZ MELIDA ROSA	7.814.859
ARRÍA BRICEÑO LUÍS RAMÓN	7.823.567
SALAS DE GUTIÉRREZ FLOR EMMA	7.857.923
VÁSQUEZ PIÑANGO NANCY JOSEFINA	7.858.342
MEDINA CHIRINOS HAYDEE MARGARITA	7.864.369

RODRÍGUEZ CASTRO MARIA MERCEDES	7.874.499
ACOSTA MOLERO JULIO MANUEL	7.876.108
ROJAS CONTRERAS JAVIER ENRIQUE	7.892.596
OSORIO LÓPEZ ZORAIDA ASUNCIÓN	7.895.030
LUZARDO NOLAYA AMADOR	7.903.684
MACHADO AURA ELENA	7.930.466
PAZ PÁEZ RONNY JAVIER	7.931.097
CARRUYO MÁRQUEZ ENDER JESÚS	7.938.479
MATOS MARTÍNEZ CARLOS JOSÉ	7.939.182
MATA DE SANZ EMILIA DEL VALLE	8.381.603
SALAZAR SALAZAR YANITZA CLARET	8.383.239
ALVILLAR POLANCO EUNICES	8.501.970
MOLANO VILLALBA DANIEL ALPIO	8.502.687
MEDINA CAMACARO MARLENE JOSEFINA	9.165.921
MEZA MONTANER PEDRO LUÍS	9.273.094
LARA MARRERO LAINE JOSEFA	9.312.060
LIZARAZO BRICEÑO MARTINA CECILIA	9.352.805
RAMBAUT RINCÓN JEFFERSON ENRIQUE	9.393.452
VILLASMI DE CHINCHILLA BERNARDA ELENA	9.497.033
SÁNCHEZ SÁNCHEZ YANIZA COROMOTO	9.703.149
VALLES OLIVARES MILAGROS JOSEFINA	9.704.114
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ EGLYS FLOR	9.704.586
ATENCIO DE MORA EDUBIGES LUISA	9.717.038
PIRELA YECENIA MARGARITA	9.725.137
RAGA MORA HAROLD ANTONIO	9.729.889
FERRER CÁCERES ORANGEL ANTONIO	9.738.297
LUZARDO MOLERO MANUEL ANTONIO	9.746.990
MONTIEL RAFAEL GREGORIO	9.752.517
FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DEISY TAJIRA	9.755.443
BOSCAN GARCÍA SHEILA MARTHA	9.756.246
VALBUENA NEIDO ÁNGEL	9.792.033
MONTIEL PALMAR YORIMA SUMAYA	9.795.705
BORJAS DE TORRES NELIDA IRIS	10.037.813
GARCÍA SÁNCHEZ-MERVIN GREGORIO	10.080.037
ARAQUE DE RANGEL MARIBEL	10.100.335
URBINA RAFAEL ARCÁNGEL	10.408.396
FUENMAYOR SOTO MANUEL SALVADOR	10.431.409
GARCÍA BERDUGO LUISA ISMENIA	10.436.120
HERNÁNDEZ LUCILA DEL CARMEN	10.439.564
ESTRADA PAZ MILDRED DEL ROSARIO	10.598.324
ZAMBRANO OLIVARES YADIRA JOSEFINA	10.559.437
DÍAZ PORTILLO ADRIANA MARÍA	10.916.690
PÉREZ QUEVEDO SANDRO JOSÉ	10.917.392
CARRIÓN GUANIPA MÓNICA ESTEFANIA	11.609.010
GARCÍA MARTÍNEZ LENIBEL CHIQUINQUIRÁ	11.718.046
URDANETA DE VICENTE BELKYS MILAGRO	11.867.937
OSORIO LÓPEZ YSKEL VICTORIA	11.911.591
GARCÍA APONTE MARILUZ DEL CARMEN	11.948.408
CASTILLO BRACHO ÁNGELA MARGARITA	11.950.699
BALLESTERO GARCÍA DARWIN ENRIQUE	12.038.711
QUINTANILLA EUDIS	12.040.159
LABARCA SOTO JOEL JOSÉ	12.218.683
FINOL PARRA MARCELA MILAGROS	12.381.729
GONZÁLEZ PAZ MAIBELIN TERESITA	12.404.538
ORTEGA AGUILAR RICHARD ALFONZO	12.443.152
VALBUENA MONTOYA SIBELL DE LOS ÁNGELES	12.871.181
CASTILLO VERA RUMBERT BENITO	13.009.808
MONTIEL RÍOS LUZ FABIOLA	13.300.832
VELÁSQUEZ NAVARRO YOANA CHIQUINQUIRÁ	13.529.770
URDANETA RINCÓN CARMEN LUCIA	13.607.622
PEÑA PRIETO ÁNGEL ALBERTO	13.742.983
JIMÉNEZ LANDAETA LUÍS ANTONIO	13.932.742
LINARES GUTIÉRREZ KERLIN LUÍS	13.957.922
ARRIETA ROMERO CARMEN IGNACIA	13.974.459
VILORIA GONZÁLEZ JHONNY MOISES	14.206.691
BARBOZA NÚÑEZ MAIROBE JOSEFINA	14.448.906
MORAN POLANCO NELLYBEL CHIQUINQUIRÁ	14.545.496
GUERRERO MORENO MARIO ORLANDO	14.742.578
MOLERO RAMÍREZ BELITZA LISMARYS	15.052.277
MEDINA DÍAZ VÍCTOR EDDIE	16.151.378

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese;

WANN HANSON FLORES
Ministro del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

SILLÓN VACANTE

Secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día dos de abril de 2013, procede a declarar vacante el Sillón Nº 17 que ocupaba el numerario Doctor Gonzalo Pérez Luciani.

A los fines de la postulación para llenar la vacante en referencia se hace el anuncio correspondiente, debiendo los candidatos estar domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela y reunir las condiciones que señala el Parágrafo Único del Artículo 1º de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales a saber:

"Parágrafo Único: La elección de Miembros de la Academia se hará entre Abogados o Doctores en Ciencias Políticas o Sabios Venezolanos que reúnan las condiciones siguientes: Haber escrito alguna obra, bien reputada generalmente sobre Ciencias Políticas y Sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las Universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido Codificador o Miembro Revisor de las Comisiones de Códigos creadas por el Gobierno Nacional y poseer reconocida e incontestable competencia en el dominio de las Ciencias Políticas."

El término para la presentación de candidatos es de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, debiendo enviarse las solicitudes a la Secretaría de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Comuníquese y Publíquese,

Caracas, 03 de abril de 2013.

Humberto Romero Muñi
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 de ABR 2013

No. 8249

202º y 153º

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 500, numeral 1 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el cual establece las atribuciones del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia del Trabajo y Seguridad Social.

Visto que en fecha ocho (08) de enero del año dos mil trece (2013) el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GALLETERA CARABOBO (SINTRAGALLETERA. C), mediante escrito consignado por ante este Ministerio del Poder Popular el Trabajo y la Seguridad Social, solicitó el Arbitraje obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 492 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, como instrumento idóneo para resolver el conflicto planteado en el proceso de negociación del contrato colectivo.

En fecha diez (10) de enero del año dos mil trece (2013), este Órgano Ministerial en respuesta a la referida solicitud emitió Resolución signada con el N° 8147, mediante la cual ordenó someter el conflicto existente entre la Entidad de Trabajo C.A. Galletera Carabobo y sus trabajadores y trabajadoras, al procedimiento de Arbitraje. Todo conforme a lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo III del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en sus artículos 492 al 496.

En fecha ocho (08) de febrero del año dos mil trece (2013), se procedió a realizar formal instalación de la Junta de Arbitraje, constituida por tres (3) integrantes, los cuales adquirieron, previo nombramiento y aceptación al cargo, autonomía plena del procedimiento de arbitraje, funciones de tutela jurisdiccional y con decisiones inapelables.

En fecha cuatro (04) de abril del año dos mil trece (2013) cumplido el procedimiento y los lapsos establecidos en la ley, la Junta de Arbitraje en resguardo del derecho a la defensa de las partes, consignó por ante la Inspectoría del Trabajo "César Pipo Arteaga" de Valencia, Estado Carabobo, el laudo arbitral para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 496 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Este Despacho Ministerial, en atención al ordenamiento jurídico vigente, **ORDENA** la publicación del resultado unánime del Laudo Arbitral en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

LAUDO ARBITRAL

ANTECEDENTES

La Organización Sindical SINDICATO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA GALLETERA CARABOBO (SINTRAEGALLETERA. C) presentó proyecto de convención colectiva de trabajo, constante de 122 cláusulas, por ante la Inspectoría del Trabajo "César Pipo Arteaga" de Valencia, Estado Carabobo, el 30 de Agosto de 2011, siendo admitido por ese Despacho el 14 de Septiembre de 2011 y fue remitido y recibido el 07 de Diciembre de 2011 en la Inspectoría "Batalla de Vigirima" de los Municipios Guacara, San Joaquín, Diego Ibarra y Los Guayos del Estado Carabobo, por inhibición del Inspector de Valencia.

Luego de celebrar doce reuniones extra inspectoría para discutir el proyecto de convención colectiva, la Organización Sindical y la Entidad de Trabajo aprueban algunas de las cláusulas.

En fecha 01 de Junio de 2012 la Organización Sindical SINDICATO ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA GALLETERA CARABOBO (SINTRAEGALLETERA. C) presentó por ante la Inspectoría "Batalla de Vigirima" de los Municipios Guacara, San Joaquín, Diego Ibarra y Los Guayos del Estado Carabobo, un pliego de peticiones con carácter conflictivo, admitiéndose el mismo bajo las premisas del artículo 473 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en fecha 04 de Junio de 2012.

Una vez instalada la Junta Conciliadora, el 08 de Junio de 2012, se fijan varias reuniones, siendo la primera de éstas el día 12 de Junio de 2012. En nueve de estas reuniones de la Junta de Conciliación, con intervención de la abogada Yubris Álvarez, Directora Nacional del Sector Privado del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social y del abogado José Aponte, Coordinador de la Zona Central del referido Ministerio, se logra la aprobación de varias cláusulas por las partes.

Al resultar imposible el avenimiento de las partes en la Junta de Conciliación, la Inspectoría del Trabajo de la Inspectoría "Batalla de Vigirima" de los Municipios Guacara, San Joaquín, Diego Ibarra y Los Guayos del Estado Carabobo recomienda la celebración del arbitraje consagrado en el artículo 480 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, siendo aceptada la propuesta por la Entidad de Trabajo y rechazada por la Organización Sindical, previa consulta a los trabajadores, quienes en asamblea, de manera unánime, exigen la determinación de los servicios mínimos indispensables para proceder a la huelga.

Una vez determinados los servicios mínimos indispensables en la entidad de trabajo, se produce la huelga. Durante la huelga se efectúan reuniones de avenimiento instadas por la Inspectoría del Trabajo y se logra la aprobación de un nuevo grupo de cláusulas de la convención colectiva de trabajo. Quedando por aprobar las cláusulas denominadas "DEFINICIONES", "AUMENTO DE SALARIO", "BENEFICIO DE ALIMENTACIÓN", "PERMISOS SINDICALES", "TABULADOR", "ASISTENCIA PERFECTA", "BONIFICACIÓN" y "VIGENCIA Y DURACIÓN".

El 31 de Octubre de 2012 un grupo de trabajadores consignó un acta de asamblea general suscrita por 183 trabajadores y trabajadoras en la que hace constar su voluntad de suspender la huelga y solicitan el cierre y firma de la convención colectiva de trabajo. La Organización Sindical impugna la validez de dicha asamblea por no reunir los requisitos de convocatoria necesarios.

El 10 de Enero de 2013 la Ministra del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social emite la resolución signada con el N°8147, en la cual ordena someter el conflicto existente entre los trabajadores y trabajadoras y la Entidad de Trabajo C. A. Galletera Carabobo, al

procedimiento de Arbitraje, conforme a lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo III del Título VII de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en sus artículos 493 al 496.

Se deja constancia en acta levantada en la Inspectoría "Batalla de Vigirima" de los Municipios Guacara, San Joaquín, Diego Ibarra y Los Guayos del Estado Carabobo que cada parte asumirá el pago de los honorarios del árbitro propuesto y la mitad de los honorarios correspondientes al tercer árbitro. Al no haber acuerdo entre los árbitros propuestos y seleccionados por las partes para la escogencia del tercer árbitro, el Ministerio del Trabajo procedió a designarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 493 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Una vez designados los árbitros y luego que éstos aceptaran el cargo correspondiente, se produjo la instalación de la Junta de Arbitraje el 08 de Febrero de 2013, procediéndose en esa misma fecha a establecer el procedimiento y los lapsos a cumplirse dentro del arbitraje obligatorio.

Cumplidos oportunamente los actos procesales determinados en el procedimiento acordado por la Junta de Arbitraje en resguardo del derecho a la defensa de las partes, se produce el presente laudo arbitral.

DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Una vez excluidas del debate probatorio las pruebas promovidas por las partes que incumplan con los requisitos indispensables para ser admitidas en el presente proceso, según se planteó y motivó en la oportunidad de dar respuesta a las oposiciones a la admisión formuladas por las partes y en el propio auto de admisión de pruebas, fueron admitidas y evacuadas conforme a derecho las que a continuación enunciamos, cuyo análisis corresponde a esta Junta de Arbitraje:

Pruebas admitidas de la Entidad de Trabajo:

Mérito Favorable de los Autos: Respecto al mérito favorable de los autos, la evaluación conjunta de las pruebas admitidas como válidas en este proceso nos arrojará el valor probatorio de este elemento.

Documentales: Respecto a la copia certificada del expediente correspondiente al pliego conflictivo llevado por ante la Inspectoría del Trabajo "Batalla de Vigirima" de los Municipios Guacara, San Joaquín, Diego Ibarra y Los Guayos del Estado Carabobo, marcada 1, apreciamos las distintas propuestas formuladas por las partes, instadas por el Ministerio del Trabajo, en medio del conflicto generado luego de concluida la fase de negociación del proyecto de convención colectiva de trabajo. Asimismo se aprecia que de estas propuestas se lograron acuerdos en algunas cláusulas, que no pudieron materializarse debido a desacuerdos en otras cláusulas. Se aprecia igualmente, el valor de los estatutos de la Organización Sindical, cuya validez no fue atacada por la parte sindical, y, por tanto, consideramos probado el hecho de que la Organización Sindical fijó reglas en las cuales consagra la igualdad de los miembros de su Junta Directiva con el resto de los trabajadores, lo cual, no sólo enaltece la naturaleza moral de sus fundadores sino que evidencia un respeto por las normas constitucionales y legales que circunscriben la relación sindical y ciudadana. Igualmente, se aprecia el valor probatorio de la manifestación de voluntad de un numeroso grupo de trabajadores de la Entidad de Trabajo C. A. Galletera Carabobo solicitando la homologación de la convención colectiva de trabajo en los términos expresados en la asamblea del 31 de Octubre de 2012, que, independientemente de la validez formal de dicha convocatoria atacada por la Organización Sindical, refleja, por una parte, la necesidad de una cantidad representativa de trabajadores de resolver los desacuerdos entre la Entidad de Trabajo y la Organización Sindical que retrasaron la consolidación de la mejora de las condiciones de trabajo y, por otro lado, la consideración del establecimiento de las condiciones de trabajo plasmadas en ese momento como adecuadas.

Respecto a los originales de minutas de reunión de fecha 15 de julio de 2009, 29 de mayo de 2012 y 28 de noviembre de 2011, marcados 2 al 2.2, encontramos que se refleja la manifestación de la Entidad de Trabajo de excluir la llamada "bonificación a la firma" del cuerpo de la convención colectiva de trabajo, las propuestas de las partes y su desacuerdo.

En relación con los originales de actas de reunión de la mesa de conciliación de fechas 22 de octubre de 2012 y 02 de noviembre de 2012 y análisis porcentual del aumento por premio por asistencia perfecta, referente a dicha cláusula, marcadas 3 al 3.2, podemos evidenciar la postura de las partes respecto a la modificación de la cláusula denominada "Asistencia Perfecta".

En cuanto a los originales de minutas de reunión de la mesa de conciliación, de fecha 28 de septiembre de 2011, donde se aprueba la cláusula de reconocimiento por años de servicio, original de la cláusula mencionada y original de la presentación al sindicato de la escala de niveles de cargo, referente a la cláusula de Tabulador, marcadas 4 al 4.2, se considera probada la existencia de la cláusula de reconocimiento por años de servicio y su contenido, así como la presentación por parte de la Entidad de Trabajo a la Organización Sindical de la escala de niveles de cargo como material fundamental para la elaboración del tabulador a la que se comprometió en la cláusula que lo enuncia de la convención colectiva de trabajo vigente en el lapso 2009-2011.

Relativo al original de cláusula de comedor, marcada 5, se observa que comprueba la existencia de dicha cláusula en la convención colectiva de trabajo vigente en el lapso 2009-2011. Asimismo, se aprecia que su cumplimiento no está en discusión debido a que no consta ninguna exigencia en este sentido respecto al mismo por parte de la Organización Sindical, ni en las minutas de negociación, ni en las actas levantadas en relación con el pliego conflictivo, amén de no estar incluida dicha cláusula en el objeto del presente procedimiento.

De los ejemplares de las convenciones colectivas de la entidad de trabajo en los períodos 2007-2009 y 2009-2011, se observa la existencia de dichas convenciones colectivas de trabajo y de su contenido, así como los lapsos de vigencia y duración.

Respecto al original de certificado electrónico de recepción de declaración por internet del impuesto sobre la renta de C. A. Galletera Carabobo correspondiente al año 2012, marcada 7 al 7.1; se observa que la Entidad de Trabajo declaró una pérdida fiscal de Bs.12.855.722,71 durante el año 2012.

En relación con el original de cláusula Bono de Producción suscrita entre la entidad de trabajo y la organización sindical, marcada 22, se considera probada la existencia de dicha cláusula y su contenido, aun cuando no se aprecia la relevancia probatoria de dicha cláusula en este procedimiento.

En cuanto a las copias certificadas de las inspecciones judiciales realizadas por el Juzgado Primero de los Municipios Valencia, Libertador, Los Guayos, Naguanagua y San Diego de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fechas 03 de agosto de 2012 y 17 de enero 2013, marcadas 31 y 32, respectivamente, se aprecian las condiciones de la materia prima, maquinarias y espacios de la planta reflejados en dichas inspecciones para las fechas indicadas, posteriores a las acciones sindicales para lograr la aprobación de la convención colectiva de trabajo.

Pruebas admitidas de la Organización Sindical:

Mérito Favorable de los Autos: Respecto al mérito favorable de los autos, la evaluación conjunta de las pruebas admitidas como válidas en este proceso nos arrojará el valor probatorio de este elemento.

Presunciones no establecidas en la ley: En principio, es menester declarar que las presunciones están establecidas en la ley como elementos necesarios para constituir pruebas válidas, algunas de ellas están expresamente determinadas en la normativa sustantiva tanto en sus supuestos como en sus consecuencias y otras corresponden a los juzgadores en cuanto a su formulación respecto de los hechos conocidos en el proceso y a los juicios de valor y usos pertinentes. En tal sentido, se valorarán dichas presunciones en la parte motiva de este laudo.

Documentales: De los recibos de pago de trabajadores de C. A. Galletera Carabobo, numeradas del 1 al 36, se desprenden tanto las condiciones de pago, como su permanencia en el tiempo respecto a los trabajadores indicados en los mismos.

Respecto del original de escrito de presentación y depósito de la convención colectiva de trabajo vigente en el período 2009-2011, se evidencia la existencia y contenido del mismo, así como la oportunidad en que fueron realizados los referidos actos.

En cuanto al ejemplar de la convención colectiva de trabajo de C. A. Galletera Carabobo del período 2009-2011, marcada con el número 42, se considera probada la existencia y contenido de la misma.

Prueba de Informes: Mediante esta prueba se logró comprobar que en la Inspectoría del Trabajo "Batalla de Vigirima" de los Municipios Guacara, San Joaquín, Diego Ibarra y Los Guayos del Estado Carabobo reposa un pliego de proyecto de convención colectiva de trabajo introducido por el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Galletera Carabobo (SINTRAEGALLETERA. C.) N°EXP 080-2011-04-00090 y un pliego de peticiones signado con el N°028-2012-05-00005 de fecha 4 de julio de 2012, los cuales se nos han facilitado para su análisis y la elaboración del presente laudo.

Prueba de Exhibición: La prueba de exhibición y las características de su mecanismo de promoción están formulados para obtener que la parte contraria traiga a las actas procesales información que está en su poder y que resulta útil a los alegatos del promovente y, adicionalmente, que en caso de renuencia a aportar tal información de la parte en cuyo poder se encuentra la misma, se considere probada la afirmación que sobre dichos datos hace la parte que promovió la exhibición. De allí la importancia que tiene la forma en que se promueve esta prueba, ya que si no consta una afirmación en su promoción, la sanción procesal ante la no presentación del documento o de los documentos cuya exhibición se exige es inocua. En el presente procedimiento la Organización Sindical promovió la exhibición de las declaraciones de impuesto sobre la renta correspondientes a los períodos 2002 al 2012 "con el objeto de demostrar el enriquecimiento neto de la empresa durante estos períodos, con el objeto de determinar el derecho de mis asistidos", el libro de ventas llevado por la empresa C. A. Galletera Carabobo durante el período 2002 al 2012, "a los fines de verificar cual (sic) era el monto de las ventas mensuales que tenía la empresa 'C. A. GALLETERA CARABOBO', en función de ello determinar el monto vendido por esta (sic)" y Planillas de declaración de impuesto al valor agregado llevado por la empresa en el período 2002 al 2012, "a los fines de verificar así las ventas mensuales en dicho período". Como se observa de la redacción de la transcripción literal de la promoción de cada una de las exhibiciones admitidas, no existe ninguna afirmación en la misma. En consecuencia, la negativa de la Entidad de Trabajo a exhibir la documentación ordenada por esta Junta de Arbitraje en la oportunidad fijada en el auto de admisión correspondiente, aun cuando no se fundamentó en ninguna de las posibles causas de excepción, no pudo producir el efecto previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, por cuanto no es posible desprender un hecho cierto de la promoción de esta prueba.

Testimoniales: Las declaraciones de Douglas José Díaz López, C. I. N°14.112.756; Isabel Josefina Montesinos Morillo, C. I. N°12.032.345; Willian José Vargas Ríos, C. I. N°16.454.860 y Carmen Beatriz López Vázquez, C. I. N°13.635.311, nada aportaron a las probanzas de este procedimiento, porque casi todos ellos manifestaron tener interés en las resultados del presente procedimiento de la siguiente forma:

Douglas José Díaz López: Ante la repregunta "Diga el testigo, por su condición de trabajador activo e interesado en las resultados del presente arbitraje ¿Qué espera de la decisión de los árbitros? RESPONDIÓ: No tengo interés. Lo que quiero es que se haga justicia social por un beneficio bien para los trabajadores."

Willian José Vargas Ríos: Ante la repregunta "Diga el testigo, por su condición de trabajador activo e interesado en las resultados del presente arbitraje ¿Qué espera de la decisión de los árbitros? RESPONDIÓ: Bueno, como trabajador activo y, en nombre de mis compañeros de trabajo, espero del arbitraje o de los árbitros justicia con lo que respecta a nuestras reivindicaciones salariales porque, como lo dije anteriormente, con 75,91 bolívares una madre o un padre de familia no sustenta su hogar y mucho menos con 80 bolívares de cesta ticket mensual, con mucho respeto espero o esperamos la mejor transparencia posible y su ayuda, gracias"

Carmen Beatriz López Vázquez: Ante la repregunta "Diga la testigo ¿a qué se refiere 'justicia social'? RESPONDIÓ: Me refiero a que no me parece justo que siendo trabajadores de Galletera Carabobo tengamos un sueldo de 70 bolívares y una cesta ticket de 80 bolívares mensuales"

En cuanto a la declaración de la deponente Isabel Josefina Montesinos Morillo, sus dichos sólo confirmaron los planteamientos ya probados respecto a la tardanza en la aprobación de la convención colectiva y a la paralización de sus condiciones de trabajo entretanto.

MOTIVA

DEFINICIONES: Los alegatos de la Organización Sindical en cuanto a las DEFINICIONES de la convención colectiva de trabajo plantean como único elemento de conflicto en esta cláusula, la inclusión de la definición de "Uso y Costumbre", fundando su petitorio en que "la empresa ha venido dando a través del tiempo como beneficio social y que no están establecidas (sic)". Respecto a "Uso y Costumbre" la Entidad de Trabajo, afirma en sus alegatos que este concepto debe excluirse de la convención colectiva de trabajo y que la definición del mismo, contenida en el proyecto, es errónea.

Para decidir sobre este punto, esta Junta de Arbitraje observa que el único material probatorio aportado por las partes consiste en el proyecto de convención colectiva discutido. Efectivamente, la definición contenida en el proyecto ("k) USO Y COSTUMBRE: Este término se refiere a la continuidad de las labores ejercidas por los trabajadores y trabajadoras independientemente del tiempo en que la haya estado ejecutando") no se ajusta a lo que doctrinariamente se entiende por uso o costumbre, ni siquiera circunscrito al alegato formulado por la Organización Sindical. En tal sentido, considerando que, aun cuando los usos y costumbres son fuentes de Derecho consagradas en el literal e) del artículo 16 y 56 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y el principio de primacía de la realidad sobre las formas previsto en los artículos 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 18 y 22 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, establece el reconocimiento de condiciones de trabajo aun cuando no aparezcan formalmente constituidas como tales en las convenciones colectivas de trabajo o contratos individuales de trabajo, la definición de usos y costumbres no es extraña al derecho colectivo del trabajo y por tanto su inclusión en las convenciones colectivas de trabajo no está vedada en forma alguna. En tal sentido, esta Junta de Arbitraje decide la inclusión en la cláusula de DEFINICIONES de la convención colectiva de trabajo entre el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Galletera Carabobo (SINTRAEGALLETERA.C) y la entidad de trabajo C. A. Galletera Carabobo de la siguiente forma: "*Repetición reiterada y constante de condiciones de trabajo*".

La Entidad de Trabajo incorporó al debate procesal respecto a la cláusula de definiciones la exclusión dentro de la definición de TRABAJADOR de los aprendices. Observa esta Junta de Arbitraje que la Organización Sindical no menciona dentro de sus alegatos este punto y tampoco existe prueba alguna dentro de las promociones de las partes. Para decidir este aspecto de la cláusula relativa a las definiciones este Órgano Decisor se atiene a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, que a la letra señala:

"Artículo 303. *La relación de trabajo establecida con los y las aprendices se mantendrá por el tiempo en el que transcurra el aprendizaje. Si las partes deciden continuarla, ésta se convertirá en una relación de trabajo por tiempo indeterminado y producirá todos los efectos establecidos en esta Ley.*

Cuando en su proceso de formación la labor realizada por los y las aprendices sea efectuada en condiciones iguales a las de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario será igual al de los demás trabajadores y trabajadoras. (Subrayado nuestro)

En tal sentido, carece de relevancia la inclusión o no dentro de la definición de TRABAJADOR de la convención colectiva de trabajo de los aprendices, toda vez que la propia ley laboral los incluye como trabajadores al disponer que la relación existente entre ellos y la entidad de trabajo es una "relación de trabajo", afirmando que pasará a ser una relación de trabajo a tiempo indeterminado si excede el lapso del aprendizaje y que su remuneración será la misma de los demás trabajadores si las condiciones de prestación de servicio se equiparan a las de éstos.

También se opuso la Entidad de Trabajo a la inclusión de la definición de SALARIO BÁSICO PARA HORAS DIURNAS, alegando que más que una definición se trata de una fórmula de cálculo. Al igual que en el caso anterior, la Organización Sindical decidió no incorporar este elemento dentro de sus alegatos y ninguna de las partes aportó elemento probatorio alguno sobre este particular, más allá del proyecto de convención colectiva de trabajo a discutir. Este Órgano decisor observa que, en efecto, la definición de SALARIO BÁSICO PARA HORAS DIURNAS comporta una fórmula de cálculo, la cual resulta muy similar a la dispuesta en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y

las Trabajadoras respecto al salario por hora. En tal sentido, esta Junta de Arbitraje decide que, toda vez que la definición legal es mucho más amplia que la contenida en el proyecto de convención colectiva de trabajo por cuanto se refiere no sólo a la hora diurna, sino al salario por hora, independientemente de la jornada en la que se produzca esta hora de trabajo, excluir este concepto de la convención colectiva de trabajo.

La Entidad de Trabajo objetó la inclusión de los conceptos de SALARIO BÁSICO, SALARIO NORMAL y SALARIO INTEGRAL, con el alegato de que dichos elementos se encuentran definidos en la ley. Tampoco en este caso la Organización Sindical hizo alegato alguno y las pruebas de las partes se circunscriben al proyecto de convención colectiva de trabajo a discutir. Observa esta instancia de decisión que resulta falso el planteamiento de la Entidad de Trabajo en cuanto a que el salario básico y el salario integral se encuentran definidos en la ley, por cuanto no existe precepto legal alguno que recoja esta denominación, por tanto esta Junta de Arbitraje decide acoger lo señalado en el proyecto como definiciones de tales conceptos para las partes de la convención colectiva de trabajo entre el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Galletera Carabobo (SINTRAEGALLETERA.C) y la entidad de trabajo C. A. Galletera Carabobo. Respecto al SALARIO NORMAL, observa esta Junta de Arbitraje que aun cuando el encabezado de la definición se ajusta a lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, la enumeración de remuneraciones subsiguiente incluye algunos elementos salariales que se extralimitan del concepto legal. Incluso se pudo determinar que la remuneración vinculada con el llamado "tiempo de viaje" que se desarrolla en la cláusula "TRANSPORTE", la cual fue acordada por las partes el 13 de Abril de 2012 y, por tanto, está excluida del objeto de este arbitraje, está definida como salario básico y no como salario normal como alude la referida definición en el proyecto de convención colectiva de trabajo. Es por lo anterior que esta Junta de Arbitraje decide incorporar la definición de salario normal a la convención colectiva de trabajo entre el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Galletera Carabobo (SINTRAEGALLETERA.C) y la entidad de trabajo C. A. Galletera Carabobo, tal como dispone el encabezamiento de tal concepto en el proyecto, pero excluyendo la enumeración de remuneraciones que acompaña tal definición.

AUMENTO DE SALARIO: Respecto a la cláusula que determina el incremento salarial de los trabajadores amparados por la convención colectiva de trabajo bajo análisis, este órgano de decisión arbitral ha considerado los extremos probatorios que se vinculan a la necesidad de ajuste de la capacidad adquisitiva de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, retrasada por casi dos años de desacuerdos entre las partes de esta convención colectiva de trabajo, así como las pérdidas sufridas por la entidad de trabajo debido a las acciones sindicales, previas y durante el proceso conflictivo, las cuales repercuten en su capacidad de cumplimiento de las exigencias de la representación de los trabajadores. Consta de las actas del presente procedimiento que los trabajadores de la Entidad de Trabajo C. A. Galletera Carabobo, no han visto modificadas sus condiciones salariales desde Enero de 2011, fecha en la cual se produjo el último de los aumentos pactados en la convención colectiva de trabajo vigente para ese entonces, lo cual representa, a la fecha, un ahorro sustancial en las erogaciones de la entidad de trabajo durante ese período. Por otra parte, la Entidad de Trabajo se vio en la necesidad de hacer una serie de gastos para sustentarse durante el tiempo en que se detuvieron o disminuyeron las actividades productivas de la misma, las cuales, de acuerdo a lo probado en este procedimiento y según lo alegado por dicha parte, produjeron pérdidas hasta por un monto de Bs.12.855.722,71 durante el año 2012.

Evalando, ambos extremos, y bajo la luz de las pruebas aportadas y de las máximas de experiencia pertinentes a los hechos aquí considerados, esta Junta de Arbitraje acuerda establecer un aumento salarial en las siguientes condiciones: Un aumento de cuarenta bolívares (Bs.40) lineales para todos los trabajadores y todas las trabajadoras, el cual deberá computarse a partir del primero de Abril de 2013. Un aumento adicional de cinco bolívares (Bs.5) lineal para todos los trabajadores y todas las trabajadoras, el cual deberá computarse a partir del primero de Julio de 2013. Un aumento equivalente al 10% lineal del salario básico de cada trabajador y trabajadora, el cual deberá computarse a partir del primero de Octubre de 2013. Luego, un aumento de 13% lineal del salario básico de cada trabajador y trabajadora, el cual deberá computarse a partir del primero de Abril de 2014 y un aumento del 15% del salario básico de cada trabajador y trabajadora, el cual deberá computarse a partir del primero de Octubre de 2014.

PREMIO POR ASISTENCIA: Con relación a la cláusula que premia la asistencia continua de los trabajadores, la Entidad de Trabajo mantuvo en sus últimas propuestas un aumento de sesenta bolívares (Bs.60) mensuales sin incidencia salarial. La Organización Sindical solicita en sus alegatos ante esta Junta de Arbitraje que se eleve el monto de la referida bonificación a sesenta y cinco bolívares (Bs.65) mensuales y que se reconozca la incidencia salarial de dicho pago.

Al respecto, esta Junta de Arbitraje considera que la propuesta de la entidad de trabajo elevando al doble el monto del beneficio y reduciendo a la mitad el lapso para evaluar las condiciones a la que está sometido el pago de dicha bonificación, representa un aumento considerable para las condiciones de trabajo establecidas hasta la presente fecha. Por otro lado, este órgano de decisión arbitral estima que las características y condiciones de este beneficio lo asimilan al concepto de salario establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, toda vez que se trata de una remuneración que percibe el trabajador o la trabajadora, de su patrono, como contraprestación a la prestación de su servicio, sin que pueda encontrarse dentro los supuestos legales de exclusión salarial, previstos en el artículo 105 del mismo cuerpo normativo. La regularidad y permanencia de este concepto habría que evaluarla en cada caso para determinar si es posible que merezca la categorización de salario normal, prevista

en el mismo artículo, pero, en principio, se trata de un concepto claramente ubicable dentro los extremos del llamado salario integral y por lo tanto así debe ser estimado en los cómputos correspondientes.

TABULADOR: Respecto a la cláusula TABULADOR, observa este Órgano decisor que la exigencia de la Organización Sindical se refiere a la modificación del tabulador cuya formulación se acordó en la convención colectiva anterior y el mismo sindicato afirma que no se ha llevado a cabo. Alega la Entidad de Trabajo que fue presentado a la Organización Sindical un proyecto de la escala de niveles de cargo y que ésta no dio respuesta a esta propuesta, lo cual aparece probado por las minutas relacionadas. Por otra parte, se evidencia de los alegatos formulados y de las minutas y actas analizadas que el desacuerdo entre las partes se funda en la pretensión de la Organización Sindical de incluir un aumento salarial dentro del planteamiento de la organización de cargos y salarios a que se refiere el tabulador y de establecer un mecanismo de aumento salarial por años de servicio, adicional al contenido en la cláusula denominada "RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO" aprobada por las partes. Para decidir, esta Junta de Arbitraje, considerando que no ha sido cumplida la cláusula de la convención colectiva anterior que obliga a la formulación del tabulador, mal puede ser modificado dicho mecanismo de organización de niveles de cargo y menos aún usado para disfrazar un aumento salarial que ya se discute en otra cláusula. Es por todas las consideraciones anteriores que esta Junta de Arbitraje ordena que dentro de un lapso de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente laudo la Entidad de Trabajo dé cumplimiento a la obligación a que se contrae la Cláusula 12 de la convención colectiva suscrita entre el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Galletera Carabobo (SINTRAEGALLETERA.C) y la entidad de trabajo C. A. Galletera Carabobo para el período 2009-2011.

VIGENCIA Y DURACIÓN: Solicita la Organización Sindical que la convención colectiva de trabajo que se discute tenga una vigencia de 24 meses contados a partir del 27 de Julio de 2011, fecha en que culminó el lapso de vigencia de la convención colectiva de trabajo depositada y homologada anteriormente entre las partes, fundamentando tal peticionario en el hecho de que la circunstancia que determina la vigencia de esta convención colectiva de trabajo es el depósito de la misma. Esta Junta de Arbitraje concluye que tanto dicho requerimiento como las motivaciones del mismo carecen de fundamento legal y parten de una falsa apreciación de las normas relacionadas. Tal como lo señala la propia representación de la Organización Sindical en sus alegatos, el artículo 435 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras dispone que la fecha de inicio de vigencia de las convenciones colectivas de trabajo será la fecha de homologación de las mismas por parte de la Inspectoría o Inspector del Trabajo competente y tal previsión cambió lo planteado en la Ley Orgánica del Trabajo derogada, sobre la base de que la normativa convencional podría verse alterada si el Inspector o la Inspectoría del Trabajo realizaba objeciones al contenido de la convención colectiva de trabajo por considerar que algunas de sus cláusulas afectaba los derechos constitucionales o legales de los trabajadores, pero, aun en el supuesto que considerásemos como inicio de la vigencia la fecha del depósito de la convención colectiva de trabajo (tal como aparece en el proyecto), dicha oportunidad se refiere al depósito de la convención colectiva definitivamente acordada entre las partes, independientemente de la fecha de finalización de la vigencia de la norma convencional anterior, toda vez que las normas contenidas en dicha convención colectiva de trabajo "vencida" pasaron a formar parte de los contratos individuales de trabajo en tanto en cuanto condiciones de trabajo incorporadas a dichas relaciones de trabajo.

En consecuencia, esta Junta de Arbitraje decide que la convención colectiva de trabajo suscrita entre el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Galletera Carabobo (SINTRAEGALLETERA.C) y la entidad de trabajo C. A. Galletera Carabobo tendrá la duración de veinticuatro (24) meses, tal como han acordado las partes, contados a partir de la fecha del depósito de la misma, la cual, en este caso, será la del depósito de las cláusulas acordadas entre las partes en las reuniones previas a este arbitraje y las cláusulas tal como han sido redactadas en la publicación presente laudo arbitral. Se insta a las partes a realizar el depósito de la convención colectiva de trabajo en los términos indicados y a la brevedad posible.

CESTA TICKET MENSUAL: Respecto a la cláusula que acuerda el pago del llamado "cesta ticket mensual", la Organización Sindical alega en este procedimiento que debe ser elevado de ochenta bolívares (Bs.80) mensuales a ochocientos bolívares (Bs.800) mensuales, fundado en la necesidad de compensar la pérdida adquisitiva del salario, mientras que la Entidad de Trabajo propone en sus alegatos un aumento a seiscientos bolívares (Bs.600) mensuales, observando que mantiene la permanencia del "cumplimiento de la Ley de Alimentación de los Trabajadores a través de una de las modalidades contempladas en dicha ley, que es la instalación y funcionamiento de un Comedor". En este sentido, considerando los alegatos formulados y las pruebas de las partes, esta Junta de Arbitraje acuerda fijar en seiscientos cincuenta bolívares (Bs.650) mensuales el beneficio denominado "cesta ticket", adaptando las condiciones de su pago a lo dispuesto en la vigente Ley de Alimentación para los Trabajadores.

PERMISOS PARA GESTIONES SINDICALES: En el proyecto de convención colectiva de trabajo introducido por la Organización Sindical solicita un permiso de tiempo completo para los nueve miembros de la junta directiva de la Organización Sindical. Posteriormente, durante la negociación, requiere un tiempo completo para la Secretaría General del Sindicato y tres días a la semana para ser distribuido entre el Secretario de Organización y el Secretario de Finanzas "debido a las ocupaciones de acuerdo a sus atribuciones establecida (sic) en los estatutos, adicionalmente pertenece a una la (sic) junta directiva FEDERACIÓN SINDICAL EN ESTADO CARABOBO Y AFILIADA A UNA CONFEDERACIÓN NACIONAL". La Organización Sindical no sólo no aclara las razones

por las cuales solicita la ampliación de los permisos sindicales existentes sino que no aporta prueba alguna de tal necesidad. En virtud de lo anteriormente planteado y considerando que las partes han acordado ya una serie de permisos que permiten a la Junta Directiva de la Organización Sindical cumplir con los objetivos de sus estatutos y que los trabajadores deben estar representados por trabajadores que conozcan las condiciones de trabajo que comparten con los afiliados a la Organización Sindical que representan, se ordena ratificar la cláusula de PERMISOS PARA GESTIONES SINDICALES de la anterior convención colectiva de trabajo suscrita entre el Sindicato Único de Trabajadores de la Empresa Galletera Carabobo (SINTRAEGALLETERA.C) y la entidad de trabajo C. A. Galletera Carabobo.

JUSTA COMPENSACIÓN: Las convenciones colectivas de trabajo tienen por objeto el establecimiento de mejoras en las condiciones de trabajo de los trabajadores, las trabajadoras y las familias de éstos y éstas, de forma concertada entre la Entidad de Trabajo y la Organización Sindical, en el entendido que ambas partes están en la obligación de llegar a un consenso sobre la base del conocimiento que tienen de las realidades económicas y sociales, tanto de sus representados como de la contraparte, de tal manera que los intereses contrapuestos puedan encontrar el punto común en el que la mejoría de la situación de la otra parte repercuta en la satisfacción de las necesidades propias por un tiempo determinado, debiendo retomar la construcción de dicho acuerdo mutuamente beneficioso luego de vencido el plazo acordado.

El retraso en el logro de tal compromiso, no sólo es ajeno a la intención del legislador en este punto, sino que además causa un grave perjuicio a los destinatarios del mismo, máxime cuando las partes que deben avenirse olvidan este objetivo fundamental para dar paso a intereses subalternos y, en ocasiones, mezquinos que sólo benefician, en el mejor de los casos, a un liderazgo miope o un lucro rayano en lo criminal.

Es así como esta Junta de Arbitraje ha observado que los desacuerdos que impidieron a la Organización Sindical y a la Entidad de Trabajo la consecución de su objetivo común, que no era otro que la construcción de una convención colectiva de trabajo, estaban tan distantes de la satisfacción de las necesidades de los trabajadores, las trabajadoras y las familias de unos y otras, para que estas nuevas condiciones de trabajo produjeran un ambiente laboral adecuado que permitiera el crecimiento tanto de los y las trabajadores y trabajadoras como de la producción perseguida por toda empresa, que el resultado final fue una situación que casi logra la implosión del sistema mismo que se pretendía abonar. Tan fue así, que se requirió de la intervención de personas ajenas al proceso social de trabajo que comparten los sujetos activos de este fallido convenio para poder completar el concierto que debía serles natural.

Es en este contexto que esta Junta de Arbitraje ha deliberado ampliamente sobre la índole de lo que las partes han dado en llamar "BONO A LA FIRMA", que implica el pago de una cantidad de dinero a los trabajadores a consecuencia del retraso en la suscripción del acuerdo que renueve sus condiciones de trabajo.

Por una parte, la Organización Sindical acusa a la Entidad de Trabajo de entorpecer el acuerdo para mantener sin cambios las condiciones de trabajo de sus trabajadores y trabajadoras y, así, ahorrarse las erogaciones que se hubieran producido de haberse logrado la adecuación de los términos, derechos y beneficios económicos bajo los cuales se realizan las labores de los mismos.

De otro lado, la Entidad de Trabajo, inculpa a la Organización Sindical de retardar injustificadamente la concreción de las nuevas condiciones de trabajo con la oscura intención de sentar las bases para incrementar dolosamente la bonificación al final de las discusiones, pervirtiendo completamente el objetivo socio-laboral de la convención colectiva de trabajo.

Esta Junta Arbitral ha concluido, dada la incapacidad de las partes de lograr el concierto de voluntades necesario, que ambas partes parecen tener razón en cuanto a las intenciones de la otra respecto al retraso de la nueva convención colectiva de trabajo, por lo que el pago de un "Bono a la Firma" pareciera contribuir a premiar dicho retraso y satisfacer objetivos sórdidos.

Por otro lado, no es menos cierto que, independientemente de la veracidad o no de las acusaciones de las partes en este particular, las condiciones de trabajo actuales de los trabajadores afectados por esta tardanza en la adaptación a la realidad socio-económica actual son los trabajadores y las trabajadoras y las familias que de ellos y ellas dependen.

Esta Junta de Arbitraje ha evidenciado que el último aumento salarial de estos trabajadores y estas trabajadoras se realizó en Enero de 2011, por lo que se encuentran afectados por una demora de más de dos años en el ajuste de su situación económica derivada del trabajo. Desconocer esta situación sería darle la espalda a los principios constitucionales y legales vigentes actualmente en el país.

Es por ello que, a los fines de compensar la pérdida económica que representa el retraso en el ajuste de las condiciones de trabajo respecto a las circunstancias que es necesario acometer en el día a día de las familias y sus necesidades, esta Junta de Arbitraje acuerda ordenar a la Entidad de Trabajo que pague a cada trabajador y trabajadora activos para la fecha de introducción del pliego conflictivo (1° de Junio de 2012) la cantidad de SIETE MIL BOLÍVARES (Bs.7.000,00) al depósito de la convención colectiva de trabajo que se completa con este laudo y TRES MIL BOLÍVARES (Bs.3.000,00) para cada uno de dichos trabajadores y trabajadoras, en un plazo de tres (3) meses contados a partir del depósito de la convención colectiva que se completa con este laudo. Dichos montos corresponderán a los trabajadores y trabajadoras señalados, aun cuando su relación de

trabajo haya terminado para la fecha de publicación de este laudo o termine antes de concluir el lapso previsto para su pago. Queda entendido que esta compensación no forma parte de la convención colectiva de trabajo, toda vez que su incorporación a la misma pervertiría su objetivo indemnizatorio a las víctimas del retardo de las partes.

REDACCIÓN DE LAS CLÁUSULAS SOMETIDAS AL PRESENTE ARBITRAJE OBLIGATORIO

A continuación procedemos a plasmar la redacción de las cláusulas que fueron sometidas a nuestro arbitrio, según lo acordado y razonado precedentemente:

CLÁUSULA N°1

DEFINICIONES

ÚNICO: A los fines de la más fácil y correcta aplicación de esta convención colectiva de trabajo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) EMPRESA: Este término se refiere a la Entidad de Trabajo C. A. Galletera Carabobo.
- b) SINDICATO: Este término se refiere a la Organización Sindical SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GALLETERA CARABOBO (SINTRAEGALLETERA. C) de Valencia, Estado Carabobo.
- c) PARTES: Este término se refiere a la empresa C. A. GALLETERA CARABOBO y al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GALLETERA CARABOBO (SINTRAEGALLETERA. C).
- d) CONTRATO: Este término se refiere a la presente convención colectiva de trabajo.
- e) TRABAJADOR: Este término, a los efectos de la presente convención colectiva de trabajo, indica a todos los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios en la Entidad de Trabajo Planta Galletera Carabobo, sindicalizados y no sindicalizados, y amparados por esta convención colectiva de trabajo. Respecto a los aprendices adscritos al Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista (INCES), se regirán por lo dispuesto en lo señalado en los artículos 302 y 303 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en lo concerniente a su relación de trabajo. Queda entendido que no gozarán de los beneficios del presente convenio los trabajadores a los que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (Directores y Gerentes).
- f) SALARIO INTEGRAL: Se entiende como salario integral lo establecido en el encabezamiento del artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
- g) SALARIO BÁSICO: Este término hace referencia a la suma diaria que devenga el trabajador a cambio de su labor ordinaria, con exclusión de cualquier otra remuneración, prima o bonificaciones.
- h) SALARIO NORMAL: Este término indica la suma que devenga regular y permanentemente el trabajador y la trabajadora a cambio de su labor.
- i) FEDERACIÓN: Este término se refiere al organismo sindical regional, nacional e internacional.
- j) USOS Y COSTUMBRES: Este término se refiere a la repetición reiterada y constante de condiciones de trabajo.

CLÁUSULA N° 2

AUMENTO DE SALARIO

La empresa se compromete en conceder a cada uno de sus trabajadores y trabajadoras de nómina diaria y mensual que estén amparados por esta convención colectiva de trabajo un aumento de cuarenta bolívares (Bs.40) lineales para todos los trabajadores y todas las trabajadoras, el cual deberá computarse a partir del primero de Abril de 2013.

Igualmente la empresa conviene conceder a cada uno de sus trabajadores y trabajadoras de nómina diaria y mensual, amparados por esta convención colectiva de trabajo, un aumento adicional de la siguiente forma:

- 1) La cantidad de cinco bolívares (Bs.5) lineal para todos los trabajadores y todas las trabajadoras, el cual deberá computarse a partir del primero de Julio de 2013.
- 2) Un aumento equivalente al 10% lineal del salario básico de cada trabajador y trabajadora, el cual deberá computarse a partir del primero de Octubre de 2013.
- 3) Un aumento de 13% lineal del salario básico de cada trabajador y trabajadora, el cual deberá computarse a partir del primero de Abril de 2014 y
- 4) Un aumento del 15% del salario básico de cada trabajador y trabajadora, el cual deberá computarse a partir del primero de Octubre de 2014.

También acuerdan las partes que, en caso de aumentos generales de salario o aumentos de salario mínimo decretados por el Gobierno Nacional o mediante ley especial, en el respectivo año, estos incrementos se imputarán a los previstos en esta cláusula.

CLÁUSULA N° 10

PREMIO POR ASISTENCIA

La empresa se compromete con el sindicato, con el único interés de fomentar y motivar la asistencia y puntualidad al trabajo por parte de sus trabajadores y trabajadoras, en otorgar un bono mensual de sesenta bolívares (Bs.60) a aquellos trabajadores y trabajadoras que asistan puntualmente a su trabajo.

Queda expresamente entendido que "asistencia puntual" es cuando el trabajador o la trabajadora concurre a sus labores ordinarias en la empresa durante el período correspondiente, salvo por los permisos debidamente consagrados en la presente convención colectiva de trabajo, los cuales no serán considerados, a los efectos de la presente cláusula, como falta injustificada.

La presente bonificación tendrá carácter salarial.

CLÁUSULA N° 12

TABULADOR

Las partes se comprometen a revisar la escala de niveles, con el compromiso de que la empresa realizará una valoración de cargos para ver si realmente los niveles están bien ubicados en el contexto interno.

CLAUSULA N° 22

VIGENCIA Y DURACIÓN

Las partes se comprometen a que la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha del depósito de la misma, la cual, en este caso, será la del depósito de las cláusulas acordadas entre las partes en las reuniones previas al arbitraje obligatorio al que fue sometida esta cláusula y las cláusulas tal como han sido redactadas, en la publicación del laudo arbitral recaído en dicho procedimiento.

Queda entendido, y así lo acuerdan las partes, en introducir ante la Inspectoría del Trabajo el proyecto del próximo convenio colectivo tres (3) meses antes de la fecha del vencimiento de esta convención colectiva de trabajo e iniciar las conversaciones inmediatamente después de la notificación, por parte de la Inspectoría del Trabajo, a la entidad de trabajo.

CLÁUSULA N° 48

CESTA TICKET MENSUAL

La empresa se compromete, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en otorgar a todos sus trabajadores y trabajadoras beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, como beneficio social, sin carácter salarial una cesta ticket por un valor mensual de seiscientos cincuenta bolívares (Bs.650,00) mensuales. Los trabajadores y las trabajadoras sólo podrán utilizar este servicio para la provisión de productos de primera necesidad.

CLÁUSULA N° 66

PERMISOS PARA GESTIONES SINDICALES

La empresa conviene en conceder permisos sindicales a razón de salario normal, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Tres (3) días libres a la semana, no acumulables, a cualquiera de los siguientes miembros de la organización sindical, no en forma conjunta, a saber: Secretario(a) General o Secretario(a) de Organización o Secretario(a) de Finanzas, para realizar gestiones sindicales. Queda entendido que durante el disfrute del presente permiso, el miembro de la Junta Directiva designado devengará todos los beneficios como si estuviera laborando.

A tres (3) miembros de la Junta Directiva sindical para realizar gestiones sindicales "relacionadas con la empresa", hasta por seis (6) días mensuales no acumulables.

A dos (2) miembros de la Junta Directiva sindical durante quince (15) días por año, no acumulables, para asistir a convenciones regionales.

A dos (2) miembros de la Junta Directiva sindical durante treinta (30) días por año, no acumulables, para asistir a congresos sindicales.

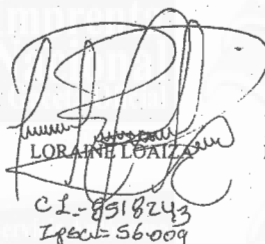
Igualmente la empresa respetará las atribuciones del sindicato cuando éste deba cumplir sus funciones dentro de las instalaciones de la empresa en salvaguarda de los intereses de sus afiliados, como lo establecen los artículos 95 y 96 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los artículos 353, 354, 355, 356, 357 y 358 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y 142 y 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo.

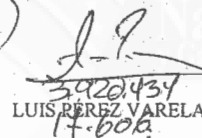
Asimismo, el sindicato velará por el buen funcionamiento del proceso productivo.

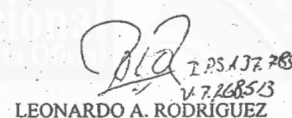
Publiquese en el expediente respectivo y ordénese su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 496 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Dado y firmado en la ciudad de Guacara, Estado Carabobo, a los tres días del mes de Abril de dos mil trece.

LOS ÁRBITROS


LORANE LOAIZA
C.I.-8518243
IPEC-56009


LUIS PÉREZ VARELA
3920437
17-609


LEONARDO A. RODRÍGUEZ
I.P.S. 13778
V.7.16853

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 24

CARACAS, 19 de marzo de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **JESÚS ARGENTIS FRANCÉS NIEVES**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.271.342, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (**DIRESAT**) Aragua del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comunicado al ciudadano **JESÚS ARGENTIS FRANCÉS NIEVES**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.271.342, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores (**DIRESAT**) Aragua del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013- 25

CARACAS, 21 de marzo de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **JOHANDY JOMALÚ LANDÁEZ MENESES**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 15.665.699, en el cargo de **COORDINADORA DE EVENTOS Y RELACIONES PÚBLICAS**, adscrita a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de la notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-26

CARACAS, 16 de abril de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **HILDEMARO FRANCISCO VILLANUEVA YÁÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.510.565, en el cargo de **DIRECTOR REGIONAL (E)**, adscrito a la **DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES ARAGUA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-27

CARACAS, 16 de abril de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **KARELIA DEL VALLE SALAZAR SANCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-13.490.270, en el cargo de **COORDINADORA DE COMPRAS (E)**, adscrita a la **Oficina de Gestión Administrativa** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-28

CARACAS, 16 de abril de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **MÓNICA BEATRIZ CHACÓN CARVAY**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-10.967.556, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE SALUD (E)**, adscrita a la **DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (DIRESAT) CARABOBO**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2013-29

CARACAS, 16 de abril de 2013

AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **FRANCIS CAROLINA DE GUGLIELMO SANCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-12.820.241, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE REGISTRO (E)**, adscrita a la **DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES ARAGUA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, a partir de su notificación.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 09/04/2013

N° 023

202° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 9.403 de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los

Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha Veintiocho (28) de diciembre de 2012, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.135 de fecha 09 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078 de fecha 26 de diciembre de 2012, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana HAYDEE MARGARITA LAUKENINKS FERNANDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.659.186, de Sesenta y Cinco (65) años de edad, y con veintiún (21) años y nueve (09) meses al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de PROFESIONAL II, en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON 52/100 (Bs. 2.714,52), mensuales, equivalente al 55,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

TERCERO. La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de la prestación de antigüedad y otros pasivos laborales que correspondieren a la citada funcionaria al término de su relación funcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica de los Trabajadores y Trabajadoras y el Artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Se autoriza a la Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), a efectuar la Notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro (E) del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Según Decreto N° 8.403, de fecha 12 de marzo de 2013
Gaceta Oficial N° 40.127 de fecha 12 marzo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 09/04/2013

N° 024

202° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 9.403 de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la

misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha Veintiocho (28) de diciembre de 2012, mediante planilla N° FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.135 de fecha 09 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078 de fecha 26 de diciembre de 2012, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana TRINA TORREALBA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.421.639, de Cincuenta y Ocho (58) años de edad, y con veinte (20) años y cuatro (04) meses al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de PROFESIONAL II, en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON 62/100 (Bs. 2.735,62) mensuales, equivalente al 50,00% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

TERCERO. La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de la prestación de antigüedad y otros pasivos laborales que correspondieren a la citada funcionaria al término de su relación funcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica de los Trabajadores y Trabajadoras y el Artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Se autoriza a la Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), a efectuar la Notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro (E) del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Según Decreto N° 8.403, de fecha 12 de marzo de 2013
Gaceta Oficial N° 40.127 de fecha 12 marzo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 09/04/2013

N° 025

202° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 9.403 de fecha 12 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.127 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, referido al Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha Treinta (30) de enero del año Dos Mil Trece (2013), mediante planilla Nro. FP-026, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.135 de fecha 09 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de diciembre de 2012, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078 de fecha 26 de diciembre de 2012, aprobó la Jubilación Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

Que han sido cumplidos los requisitos y trámites administrativos y legales necesarios, ante las autoridades competentes para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial de Empleado, a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar la JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana **MARÍA AUDILIADORA MOLINA MORA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.486.551, de Sesenta (60) años de edad, y con veintidós (22) años y cinco (05) meses al Servicio de la Administración Pública, quien ha desempeñado como último cargo el de BACHILLER I, en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (MPPCTI), y por haber cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

SEGUNDO. El monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de **UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 35/100 (Bs. 1.975,35)**, mensuales, equivalente al 52,50% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses en servicio activo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y visto que el monto calculado y aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior al salario mínimo urbano, se eleva a la cantidad de **DOS MIL CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (2.047,52)** de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 8.920 de fecha 24 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.908 de la misma fecha.

TERCERO. La Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de la prestación de antigüedad y otros pasivos laborales que correspondieren a la citada funcionaria al término de su relación funcional, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica de los Trabajadores y Trabajadoras y el Artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Se autoriza a la Oficina de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), a efectuar la Notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Ministro (E) del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
Según Decreto N° 9.403, de fecha 12 de marzo de 2013
Gaceta Oficial N° 40.127 de fecha 12 de marzo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
ABAE

N° 0011/2013

202° y 154°

22 DE MARZO DE 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Los miembros de la Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designados mediante Resolución N° 040, de fecha 25 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.930 de fecha 25 de mayo de 2012, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de dicha Ley sobre el Sistema Presupuestario, y conforme al artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, y de conformidad con lo acordado en Reunión N° 003/13 celebrada en fecha 22 de marzo de 2013,

RESUELVEN:

Artículo 1: Delegar la atribución y firma para la aprobación de actos, documentos e instrumentos jurídicos que impliquen la erogación de compromisos financieros y movilización de fondos y gastos con cargo al presupuesto de esta institución, en los siguientes ciudadanos: Juan Carlos Carrillo, titular de la cédula de identidad N° 11.735.548, en su carácter de Director de la Oficina de Gestión Administrativa hasta Cinco Mil (5.000) Unidades Tributarias. Mariano Imbert titular de la cédula de identidad N° 15.407.877, en su carácter de Director Ejecutivo, hasta diez mil (10.000) Unidades Tributarias. Víctor Cano, titular de la cédula de identidad N° 12.833.035 en su carácter de Presidente, hasta la cantidad de Cincuenta Mil (50.000) Unidades Tributarias

Artículo 2: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán cumplir con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3: Los ciudadanos aquí autorizados deberán informar a la Junta Directiva de la ABAE de todos los actos y documentos aprobados y suscritos en virtud de la presente delegación.

Comuníquese y publíquese,
Los miembros de la Junta Directiva,

Ing. Víctor Cano Presidente de la Junta Directiva	Ing. Sergio Rodríguez Ministro del Poder Popular para el Poder Judicial
Ing. Manuel Fernández Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación	Ing. José Guayaco Ministerio del Poder Popular para Petróleo y Minería
GD Julio Carrión Ministerio del Poder Popular para la Defensa Julio Emerio Carrión Sanabria General de División C.I. 5.666.810 Representante del MPPD ante la ABAE	

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
AGENCIA BOLIVARIANA PARA ACTIVIDADES ESPACIALES
ABAE

N° 0012/2013

202° y 154°

22 de marzo de 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Los miembros de la Junta Directiva de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE), designados mediante Resolución N° 040, de fecha 25 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.930 de fecha 25 de mayo de 2012, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.603 de fecha 6 de septiembre de 2010, en concordancia con los artículos 7 y 9 numeral 8 de la Ley de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales y el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y de conformidad con lo acordado en Reunión N° 003/13 celebrada en fecha 22 de marzo de 2013,

RESUELVEN:

Artículo 1: Se constituye la Comisión de Contrataciones con carácter Permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de la Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales, para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, la cual estará conformada por los miembros que a continuación se mencionan:

Área	Principal	Suplente
Económica-financiera:	Rómulo Mariffo, C.I. N° 2.120.428,	María Meléndez, C.I. N° 6.373.847.
	Ana Campos Duarte C.I. N° 6.021.773	Elena Valera Sierralta C.I. N° 13.489.541
Júridica	Ródo Morales Urdaneta C.I. N° 14.833.079	Mariana Maneiro C.I. N° 14.130.016
	Yvelit Guerrero C.I. N° 11.741.258	Juan José Machado C.I. N° 5.784.985
Técnica	Maria Pastora Vasquez Prado, N° 7.581.604.	
Secretaría de la Comisión de Contrataciones	Nagibet Díaz Padrón C.I. N° 18.024.481	Angélica Capote Obregón C.I. N° 12.831.171

Artículo 2: La Secretaría de la Comisión de Contrataciones tiene derecho a voz, mas no a voto, en los procesos relacionados a la selección de contratistas y ejercerá las siguientes funciones:

- 1.- Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se programen para tratar asuntos relacionados a los procedimientos de contratación, así como coordinar los actos públicos que se celebren.
- 2.- Levantar el acta correspondiente a cada reunión que celebre la Comisión de Contrataciones, así como llevar el control de la asistencia.
- 3.- En caso de procedimientos de selección de concursos abiertos deberá llevar el registro de las personas jurídicas que retiren los pliegos de condiciones.
- 4.- Llevar el control, registro y custodia de los expedientes de contrataciones públicas.
- 5.- Tramitar las solicitudes de copias de los documentos que forman parte de los expedientes de contrataciones.

- 6.- Recibir la correspondencia interna y externa dirigida a la Comisión de Contrataciones.
- 7.- Elaborar las notificaciones de los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, así como redactar los proyectos del llamado a participar en concursos abiertos, los pliegos de condiciones, y gestionar lo concerniente a su publicación cuando sea el caso.
- 8.- Presentar los proyectos de pliegos y notificaciones a la revisión de la Comisión de Contrataciones.
- 9.- Las demás que le sean asignadas por la Comisión de Contrataciones.

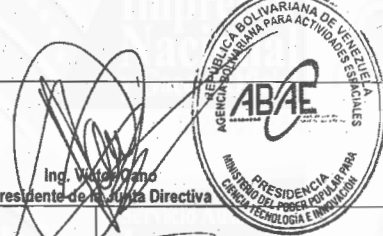
Artículo 3: La Comisión de Contrataciones podrá requerir la participación en calidad de observadores con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad requirente según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo ameriten, quienes serán designados al inicio de los procesos de contratación.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas legales y sub legales que rigen la materia, debiendo velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los referidos instrumentos legales.

Artículo 5: Se deroga la Providencia Administrativa N° 007/12 de fecha 30 de agosto 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.001 de fecha 5 de septiembre de 2012.

Comuníquese y publíquese,

Los miembros de la Junta Directiva,

 Ing. Víctor Franco Presidente de la Junta Directiva	
Ing. Manuel Fernández Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación	Ing. Sergio Rodríguez Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
GD. Julio Cardenas Ministerio del Poder Popular para la Defensa Julio Emerio Cardenas Sandia General de División C.I. 5.666.810 Representante del MPPD ante la ABAE	Ing. Jesús Guarako Ministerio del Poder Popular para Petróleo y Minería.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 12 de abril de 2013

202°, 153° y 14°

RESOLUCIÓN N° 022

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, artículo 19 en su último aparte y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del dieciséis (16) de abril de 2013 a la ciudadana **MARÍA MILAGROS PÉREZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.971.609, como titular en el cargo de Presidenta de la Fundación Premio Nacional de Periodismo.

SEGUNDO: Se delega a la mencionada ciudadana la competencia y firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la presidencia de la fundación a su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular
para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 12 de diciembre de 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 2012-0035

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 36, numeral 11, de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 del 1 de octubre de 2010, y 3° de su Reglamento Interno, en concordancia con los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010, el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009, y el artículo 134 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.893 de fecha 28 de marzo de 2012, así como el artículo 12 de las Normas Generales de Control Interno, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.229 el 17 de junio de 1997, y lo pautado en los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna y en el Modelo Genérico de Reglamento Interno de las Unidades de Auditoría Interna, publicados en la Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nos. 39.408 y 39.827, del 22 de abril de 2010 y 23 de diciembre de 2011, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que el Sistema Nacional de Control Fiscal es un conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, que interactúan de manera coordinada, con el propósito de lograr la unidad de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos del Poder Público,

CONSIDERANDO

Que corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de los distintos entes y organismos del Poder Público, la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, con sujeción a las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República sobre su funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que a las unidades de auditoría interna, les corresponde materializar las políticas y normas formalmente dictadas por la Contraloría General de la República, para salvaguardar los bienes, recursos, informaciones financieras y administrativas de los entes u órganos del Poder Público, con el objeto de promover la eficacia, economía y calidad en sus operaciones y lograr el cumplimiento de sus objetivos y metas,

CONSIDERANDO

Que las unidades de auditoría interna de los entes u órganos del Poder Público, deben sujetarse a las normas de organización y funcionamiento que en materia de control fiscal dicte la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal,

CONSIDERANDO

Que la organización y funcionamiento de la Unidad de Auditoría del Tribunal Supremo de Justicia, debe responder a la estructura organizativa de Máximo Tribunal, con la finalidad de ejercer con objetividad, imparcialidad, oportunamente y sin dilaciones las actividades de control fiscal interno,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna y del Modelo Genérico del Reglamento Interno de las Unidades de Auditoría Interna, dictados por la Contraloría General de la República, se hace imperativo ajustar la estructura y funciones del Órgano de Control Fiscal Interno del Tribunal Supremo de Justicia.

ACUERDA

Artículo 1º.- Dictar el presente Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 2º.- Modificar la Resolución N° 2005-00015 dictada por esta Sala Plena de fecha 22 de junio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316 de fecha 17 de noviembre de 2005, mediante la cual se creó la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia; en lo que respecta a la estructura organizativa de dicha Unidad, de conformidad con los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna y las disposiciones del Modelo Genérico de Reglamento Interno de las Unidades de Auditoría Interna, dictados por la Contraloría General de la República.

Artículo 3º.- El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil doce. Años: 202º de la Independencia y 153º de la Federación.

La Presidenta,

 LUISA MARÍA MORÁN ESTAMUÑO

El Primer Vicepresidente,

Segunda Vicepresidenta,

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ


 JOHANNA MARÍA MADRIZ SOTILLO



EVELYN MARRERO ORTIZ

YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA

DEYANIRA NIEVES BASITIAS

Los Magistrados,



FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

EBELIA VÉREZ VELÁSQUEZ

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VELEZ

JUAN RAFAEL PERDOMO

ALFONSO VALBUENA CORDERO

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

EMIRO GARCÍA ROSAS

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

ARMEN ELVIGIA FORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

ARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

TRINA OMAIRA ZURITA

OSCAR JESÚS LEÓN UZATEGUI

MARCOS ANDRÉS MISTICCHIO TORTORELLA

PAUL JOSÉ A PONTERUEDA

VANINA BEATRIZ KARABIN MARÍN

La Secretaría,

D. S. SANTOS P.

En doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo las once y veinticinco minutos de la mañana (11:25 a.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Eduardo Franceschi Gutiérrez, Carlos Oberto Vélez y Héctor Coronado Flores, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrita por los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz y Antonio Ramírez Jiménez, quienes ya se habían retirado al momento de la firma.

En cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013), siendo las once y cinco minutos de la mañana (11:05 a.m.), fue publicada la resolución que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

De conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia,

ACUERDA

dictar el siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA
INTERNA DEL
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal

Supremo de Justicia, así como las funciones de las dependencias que la integran y las atribuciones genéricas y específicas que ejercerán sus responsables.

Artículo 2. La Unidad de Auditoría Interna, es el órgano especializado y profesional de control fiscal interno del Tribunal Supremo de Justicia. Su titular y demás personal actuarán de manera objetiva e imparcial en el desempeño de sus funciones y darán cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y sublegales que la regulan y especialmente, a los lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 3. La Unidad de Auditoría Interna realizará el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, presupuestarias y financieras del Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales; Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el respectivo informe con las observaciones, hallazgos, conclusiones y recomendaciones correspondientes.

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento; Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; las Normas Generales de Control Interno y demás normativa dictada por la Contraloría General de la República; el Modelo Genérico de Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna y demás instrumentos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 5. La Unidad de Auditoría Interna ejercerá sus funciones de control posterior en el Tribunal Supremo de Justicia, incluidos sus organismos desconcentrados; salvo que la Contraloría General de la República, autorice el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia, atendiendo a la estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos que administran.

La Unidad de Auditoría Interna, podrá asumir funciones de control en los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Tribunal Supremo de Justicia, cuando la Contraloría General de la República haya otorgado la autorización para que las funciones de control fiscal en estos, sean ejercidas por esta, en virtud de que su estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrados no justifican el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia.

En el ejercicio de sus funciones la Unidad de Auditoría Interna podrá realizar actuaciones de control dirigidas a evaluar las operaciones realizadas por las personas naturales o jurídicas que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con el Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, o que hayan recibido aportes, subsidios, otras transferencias o incentivos fiscales, o que en cualquier forma intervengan en la administración, manejo o custodia de recursos de los mismos, a objeto de verificar que tales recursos hayan sido invertidos en las finalidades para las cuales fueron otorgados.

Igualmente, deberá ejercer sobre dichas personas las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, a que hubiere lugar, cuando corresponda.

Artículo 6. La Unidad de Auditoría Interna tendrá acceso a los registros, documentos y operaciones realizadas por las dependencias sujetas a su control, necesarios para la ejecución de sus funciones; y podrá apoyarse en los informes, dictámenes y estudios técnicos emitidos por auditores, consultores, profesionales independientes o firma de auditores, registrados y calificados ante la Contraloría General de la República.

Artículo 7. Los servidores públicos y los particulares están obligados a proporcionar a la Unidad de Auditoría Interna, las informaciones escritas o verbales, los libros, registros y demás documentos que le sean requeridos en el ejercicio de sus competencias, así como a atender oportunamente las citaciones o convocatorias que le sean formuladas.

Artículo 8. La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita a la máxima autoridad jerárquica del Tribunal Supremo de Justicia; sin embargo, su personal, funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio en sus actuaciones, así como su objetividad e imparcialidad.

Artículo 9. La máxima autoridad jerárquica del Tribunal Supremo de Justicia, deberá dotar a la Unidad de Auditoría Interna de razonables recursos presupuestarios, humanos, administrativos y materiales, incluyendo un adecuado espacio físico, que le permitan ejercer con eficacia sus funciones.

Artículo 10. La máxima autoridad jerárquica del Tribunal Supremo de Justicia, dotará a la Unidad de Auditoría Interna del personal profesional idóneo y necesario para el cumplimiento de sus funciones, seleccionado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos. Su nombramiento o designación debe realizarse con la previa opinión favorable del Auditor Interno.

Para la remoción, destitución o traslado del personal de la Unidad de Auditoría Interna, se requerirá la opinión previa del Auditor Interno.

Artículo 11. La Unidad de Auditoría Interna, comunicará los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia u órgano donde se ejecutó la actividad objeto de evaluación, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12. Para el cumplimiento de su misión, funciones y objetivos, así como del logro de sus metas, la Unidad de Auditoría Interna tendrá la estructura organizativa básica, siguiente:

1. Despacho del Auditor Interno.
2. Gerencia de Control Posterior.
3. Gerencia de Determinación de Responsabilidades.
4. Oficina de Control de Gestión.
5. Oficina de Apoyo Administrativo.
6. Oficina del Fondo Documental.

Artículo 13. La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la dirección y responsabilidad del Auditor Interno, quien será designado por la máxima autoridad jerárquica del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Auditor Interno así designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 14. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 15. Cuando se produzca la falta absoluta del Auditor Interno, la máxima autoridad jerárquica del Tribunal Supremo de Justicia designará como Auditor Interno al servidor público que ocupe el cargo de rango inmediatamente inferior dentro de la Unidad de Auditoría Interna y convocará el respectivo concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal, de conformidad con lo previsto en la normativa dictada al efecto por el Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 16. Estarán adscritas al Despacho del Auditor Interno; la Oficina de Control de Gestión, la Oficina de Apoyo Administrativo y la Oficina del Fondo Documental, cada una a cargo de un Jefe de Oficina, las cuales contarán con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Las Gerencias de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades, podrán tener adscritos Departamentos que se crearán de acuerdo a la naturaleza de las funciones que se ejerzan y atendiendo a lo dispuesto en la normativa que rige la materia.

El Manual de Organización o la resolución organizativa aplicable establecerán las funciones, así como las atribuciones de los Jefes de Oficinas y Departamentos, previa aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 17. Los responsables de las Gerencias de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades y de sus Departamentos adscritos, así como de las Oficinas adscritas al Despacho del Auditor Interno, tendrán el mismo nivel o rango jerárquico que se establezca para cargos similares en el Tribunal Supremo de Justicia, y serán conceptuados como personal de confianza, por lo cual podrán ser removidos de sus cargos por la máxima autoridad jerárquica de la Institución, previa solicitud del Auditor Interno.

Artículo 18. La estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna podrá modificarse, con base en la naturaleza de las funciones que se ejerzan en las dependencias que la integran, atendiendo a la normativa que rige la materia. El Manual de Organización, Normas y Procedimientos o la resolución organizativa aplicable establecerán la distribución de funciones y competencias, así como las atribuciones de los responsables de cada dependencia que resulte de la modificación de la estructura, previa aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Tribunal Supremo de Justicia.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES

Artículo 19. Son funciones de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, las siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, así como el examen de los registros y estados financieros

- para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en el Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
 3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
 4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura.
 5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
 6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
 7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura.
 8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República como por la Unidad de Auditoría Interna.
 9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, antes de la toma de posesión del cargo.
 10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura.
 11. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por el Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura.
 12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Oficina de Orientación al Ciudadano.
 13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
 14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
 15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
 16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.
 17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos del Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura.
 18. Elaborar su Plan Operativo Anual tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que le formule la Contraloría General de la República o cualquier órgano o ente legalmente competente para ello, según el caso; las denuncias recibidas, las áreas estratégicas, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura.
 19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base en criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto del Tribunal Supremo de Justicia.
 20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica del Tribunal Supremo de Justicia, en el marco de las

competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 20. La Gerencia de Control Posterior tendrá las funciones siguientes:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial del Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades del Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y, en general, la eficacia con que opera el Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por el Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por el Contralor o Contralora General de la República en la Resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de

Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos del Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura.
11. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Orientación al Ciudadano.
12. Ejercer las actividades inherentes a la potestad investigativa, entre las cuales se encuentran:
 - a. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio público, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.
 - b. Formar el expediente de la investigación.
 - c. Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de investigación.
 - d. Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de cualquier persona a los fines de rendir declaración y tomarle la declaración correspondiente.
 - e. Elaborar un informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas con ocasión del ejercicio de la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Reglamento.
 - f. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Tribunal Supremo de Justicia, que sean calificados como tal en los órganos dependientes jerárquica y funcionalmente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
 - g. Remitir a la dependencia encargada de la determinación de responsabilidades, el expediente de la potestad investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

13. Las demás funciones que le señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 21. La Gerencia de Determinación de Responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:

1. Valorar el informe de resultados a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas, según corresponda.
2. Iniciar, sustanciar y decidir, previa delegación del Auditor Interno, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
3. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
4. Elaborar la comunicación, a fin de que el Auditor Interno remita al Contralor o Contralora General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable.
5. Elaborar la comunicación a fin de que el Auditor Interno remita a la Contraloría General de la República el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Tribunal Supremo de Justicia, que sean calificados como tal en los órganos dependientes jerárquica y funcionalmente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
6. Dictar los autos para mejor proveer a que hubiere lugar.
7. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 22. Son atribuciones del Auditor Interno, las siguientes:

1. Planificar, supervisar, coordinar, dirigir y controlar las actividades desarrolladas por las Gerencias y Oficinas de la Unidad de Auditoría Interna.

2. Elaborar y someter a la aprobación de la máxima autoridad jerárquica del Tribunal Supremo de Justicia, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, según corresponda.

3. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna y coordinar la ejecución del mismo.

4. Coordinar la formulación del proyecto de presupuesto de la Unidad de Auditoría Interna.

5. Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República y la máxima autoridad jerárquica del Tribunal Supremo de Justicia.

6. Elaborar y presentar ante la máxima autoridad jerárquica del Tribunal Supremo de Justicia, el informe de gestión anual de la Unidad de Auditoría Interna.

7. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable.

8. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar las medidas tendentes a optimizarlos.

9. Recibir y absolver consultas sobre las materias de su competencia.

10. Suscribir la correspondencia y demás documentos emanados de la Unidad de Auditoría Interna, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a otros servidores públicos adscritos a la Unidad.

11. Solicitar a la máxima autoridad jerárquica del Tribunal Supremo de Justicia, la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

12. Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o pronunciar el sobreseimiento de la causa.

13. Participar a la Contraloría General de la República el inicio de las investigaciones que se ordenen, así como los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades que inicie la Unidad de Auditoría Interna.

14. Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen la responsabilidad administrativa, formulen reparos e impongan multas.

15. Suscribir informes de las actuaciones de control.

16. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.

17. Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o sobreseimiento que dicte.

18. Remitir al Contralor o Contralora General de la República, copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución.

que resuelva el recurso de reconsideración, a fin de que éste aplique las sanciones accesorias a la declaratoria de dicha responsabilidad, previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

19. Remitir a la Contraloría General de la República, los expedientes de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de multas a funcionarios de alto nivel del Tribunal Supremo de Justicia, que sean calificados como tal en los órganos dependientes jerárquica y funcionalmente, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que se encuentren en ejercicio de sus cargos.

20. Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil, cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio de un órgano o ente del sector público, pero no sea procedente la formulación de reparo.

21. Certificar y remitir a la Contraloría General de la República copia de los documentos que reposen en la Unidad de Auditoría Interna, que ésta le solicite de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

22. Remitir a la Contraloría General de la República el acta de entrega de la Unidad de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.

23. Certificar los documentos que reposen en el Fondo Documental de la Unidad de Auditoría Interna y delegar esta competencia en el personal del Órgano de Control Fiscal Interno.

24. Ordenar la publicación de la decisión de declaratoria de responsabilidad administrativa cuando haya quedado firme en sede administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.

25. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno.

Artículo 23. El Despacho del Auditor Interno contará con los servicios de un Adjunto, calificado por su capacidad técnica, profesional y elevados valores éticos, que le permitan cumplir con las atribuciones establecidas en el presente Reglamento Interno, el cual será designado por la máxima autoridad jerárquica del Tribunal Supremo de Justicia, previa opinión favorable del Auditor Interno.

Artículo 24.- Le corresponde al Adjunto del Auditor Interno, en el ámbito de sus atribuciones:

1. Brindar apoyo en actividades de asesoría técnica y administrativa que requiera el Auditor Interno.
2. Interactuar en la elaboración de los Informes de Gestión periódicos de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia.
3. Elaborar y presentar los informes periódicos que como deberes formales deban presentarse ante el Órgano Rector de Control Fiscal y otras dependencias oficiales.

4. Revisar los Informes Preliminares y Definitivos derivados de las actuaciones fiscales, así como constatar que los mismos cumplan con las especificaciones técnicas y formalidades legales y sub-legales, propias del instrumento, para la posterior firma del Auditor Interno.

5. Realizar el control y seguimiento de los Informes emanados de la Contraloría General de la República, relacionados con la gestión de la Unidad de Auditoría Interna.

6. Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual para la planificación operativa de la Unidad de Auditoría Interna.

7. Suscribir, por delegación del Auditor Interno, aquellas actuaciones que no sean propias de las Gerencias de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades.

8. Presentar al Auditor Interno, informe de su gestión cuando sea requerido.

9. Las demás que le asigne el Auditor Interno del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 25. Los responsables de las Gerencias de Control Posterior y Determinación de Responsabilidades de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

1. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades que se deben cumplir en las dependencias a su cargo.
2. Velar que las Gerencias a su cargo cumplan con las funciones que le asigna el presente Reglamento.
3. Evaluar los procesos inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, y adoptar todas las medidas tendentes a optimizarlos.
4. Decidir todos los asuntos que le competen a los Departamentos a su cargo.
5. Presentar al Auditor Interno, informes periódicos y anuales acerca de las actividades desarrolladas en las Gerencias a su cargo.
6. Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su cargo, de acuerdo con la normativa aplicable en el Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura.
7. Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos institucionales, así como sugerir medidas encaminadas a mejorar el funcionamiento de la dependencia a su cargo.
8. Absolver consultas en las materias de su competencia.
9. Elevar a consideración del Auditor Interno, el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de los servidores públicos sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda.
10. Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva Gerencia a su cargo cuando ello sea procedente.

11. Someter a la consideración del Auditor Interno, el inicio de las potestades investigativas o la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, según corresponda; e informar, previo a la toma de decisiones, los resultados de las investigaciones realizadas o de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades llevados a cabo.

12. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 26. El Gerente de Control Posterior tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto de proceder de la potestad investigativa.
2. Someter a la consideración del Auditor Interno, la programación de las auditorías y demás actuaciones de control, antes de su ejecución.
3. Suscribir el informe de resultados de la potestad investigativa a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
4. Suscribir informes de las actuaciones de control practicadas y preparar comunicación para la firma del Auditor Interno a objeto de remitir oportunamente los resultados, conclusiones y recomendaciones, a las dependencias evaluadas y a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
5. Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas en el Tribunal Supremo de Justicia, Dirección Ejecutiva de la Magistratura y sus Direcciones Administrativas Regionales, Inspectoría General de Tribunales y Escuela Nacional de la Magistratura, al Auditor Interno, para que éste último los comunique a la máxima autoridad jerárquica de la Institución, al responsable de la dependencia evaluada, así como a las demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar las medidas correctivas necesarias.
6. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

Artículo 27. El Gerente de Determinación de Responsabilidades, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

1. Dictar el auto motivado a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el informe de resultado de la potestad investigativa, se ordena el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Dictar el auto motivado de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento y notificarlo a los presuntos responsables.
3. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables de los actos, hechos u omisiones o por sus representantes legales.

4. Fijar, por auto expreso, la realización del acto oral y público a que se refieren los artículos 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 al 97 de su Reglamento.

5. Dictar, previa delegación del Auditor Interno, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

6. Imponer, por delegación del titular de la Unidad de Auditoría Interna, las multas previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarlas al órgano recaudador correspondiente.

7. Ordenar la acumulación de expedientes cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

8. Las demás atribuciones que le confiera la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por el Auditor Interno.

CAPÍTULO V RECEPCIÓN, MANEJO Y ARCHIVO DEL FONDO DOCUMENTAL

Artículo 28. Toda la documentación de la Unidad de Auditoría Interna, por su naturaleza es reservada para el servicio de la misma, y la exhibición de su contenido, inspección, certificación o publicidad respecto a terceros sólo podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa legal o sublegal que resulte aplicable.

Artículo 29. La correspondencia recibida y despachada, así como los expedientes administrativos, papeles de trabajo producto de las actuaciones realizadas y demás documentación relacionada con la Unidad de Auditoría Interna, deberá registrarse, resguardarse y archivar de acuerdo con lo establecido en el manual respectivo.

Artículo 30. El Auditor Interno calificará, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás normativa legal y sublegal que regula la materia, la confidencialidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

Artículo 31. Los papeles de trabajo generados por las actuaciones realizadas son propiedad de la Unidad de Auditoría Interna y por tanto ésta será responsable de su archivo, manejo y custodia.

Artículo 32. Sólo tendrán acceso a los archivos los servidores públicos adscritos a la Unidad de Auditoría Interna. El acceso por parte de otros funcionarios o empleados públicos o particulares, debe ser autorizado por el Auditor Interno, o en quien éste delegue tal función.

Artículo 33. El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en los archivos de la Unidad de Auditoría Interna; asimismo, podrá expedir certificaciones sobre datos de carácter estadísticos, no reservados, que consten en expedientes o registros a su cargo, y para los cuales no exista prohibición expresa de divulgación.

Artículo 34. El Auditor Interno podrá delegar la competencia de certificar documentos en el personal de la Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 35. El Fondo Documental de la Unidad de Auditoría Interna, se encuentran bajo la responsabilidad del Jefe de la Oficina, y bajo la administración y resguardo del personal de la Oficina del Fondo Documental, adscrita al Despacho del Auditor Interno.

Artículo 36. El Fondo Documental contendrá los documentos de la Unidad de Auditoría Interna y tiene como finalidad guardar, custodiar, clasificar y conservar los papeles de trabajo, expedientes, la correspondencia enviada y recibida, así como otros documentos que sean considerados pertinentes.

Artículo 37. Los documentos que pasen a formar parte del Fondo Documental producto de las funciones inherentes a la Unidad de Auditoría Interna, podrán ser desincorporados, previa autorización del Auditor Interno, una vez transcurridos diez (10) años a partir de su incorporación, a excepción de que en los mismos consten derechos o acciones a favor de las unidades administrativas sujetas a su control o que hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Todo lo no previsto en este Reglamento Interno, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos normativos legales y sublegales que resulten aplicables.

Artículo 39. El presente Reglamento podrá ser modificado oída la opinión del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia y de ser el caso a solicitud de la Contraloría General de la República, asegurando siempre el mayor grado de independencia del órgano de control fiscal interno dentro de la organización.

Artículo 40. Las resoluciones organizativas y los manuales de organización y de normas y procedimientos, que involucren la actuación de la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Justicia, deberán estar en concordancia con las disposiciones previstas en el presente Reglamento Interno y en las normas aplicables.

Artículo 41. Se modifica la estructura orgánica establecida en la Resolución N° 2005-00015 de fecha 22 de junio de 2005, dictada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316 de fecha 17 de noviembre de 2005, que creó la Unidad de Auditoría Interna; de acuerdo a

lo establecido en el presente Reglamento Interno; de conformidad con los lineamientos emanados de la Contraloría General de la República y lo previsto en el régimen organizativo aplicable al Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 42. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.

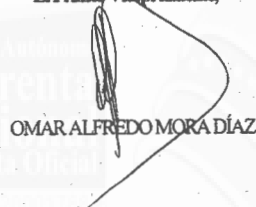
Publíquese y Regístrese.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil doce. Años: 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

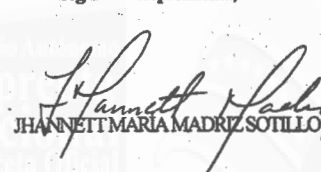
La Presidenta,

ROSALBA CARRERA DE LA ROSA

El Primer Vicepresidente,


OMAR ALFREDO MORA DÍAZ

Segunda Vicepresidenta,


JHANETT MARÍA MADRIZ SOTILLO

La Directora,

EVELYN MARRERO ORTIZ


YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA


DEYANIRA NIEVES BASTIDAS

Los Magistrados,

FRANCISCO RAMOS MARÍN

YOLANDA JAIMES GUERRERO

MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ

YOLANDA JAIMES GUERRERO

LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ

ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ

CARLOS ALFREDO OBERTO VÉLEZ

JUAN RAFAEL PERDOMO

ALFONSO VALBUENA CORDERO

BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN

EMIRO GARCÍA ROSAS

FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN

LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES

CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA

MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN

CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO

TERINA OMAIRA ZURITA

OSCAR JESUS LEON UZCATEGUI

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA

PAUL JOSÉ PONTERUELO

YANINA BEATRIZ KARABIN MARÍN

La Secretaria,

M. DOS SANTOS P.

En doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo las once y veintiocho minutos de la mañana (11:28 a.m.), fue aprobado el acuerdo que antecede. No aparece suscrito por los Magistrados doctores Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, Carlos Oberto Vélez y Héctor Coronado Flores, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Tampoco aparece suscrito por el Magistrado doctor Antonio Ramírez Jiménez, por la Magistrada doctora Blanca Rosa Mármol de León, quienes ya se habían retirado para el momento de la firma.

En cuatro (4) de abril de dos mil trece (2013), siendo las once y diez minutos de la mañana (11:10 a.m.), fue publicado el acuerdo que antecede.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0107

Caracas, 10 de abril de 2013
202° y 154°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **NUNZIATINA PORROVECCHIO TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° 13.132.150, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II, como Jefa de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Aragua, en condición de suplencia, con vigencia del 12 de marzo de 2013 hasta el 09 de septiembre de 2013.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diez (10) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES VII Número 40.148
Caracas, martes 16 de abril de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.